

DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO No. 21 DE 2023 (DICIEMBRE 22)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 10 de la constitución política; el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, numeral 7, la ley 819 de 2003, la Ley 397 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, el Acuerdo Municipal 17 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) establece en su artículo 27 que:

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados están llamados a tomar las medidas que correspondan con el fin de garantizar este derecho a todas las personas."

Que la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial de 1980, es un marco de referencia en política de turismo para los diferentes Estados Miembros, brindando directrices para el desarrollo de las actividades turísticas, sus responsabilidades para la apropiada gestión del turismo como un factor de

ACUERDO N° 16 2023

Página 1 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

equilibrio social que contribuya a las aspiraciones individuales y nacionales, estableció una nueva visión del turismo, su naturaleza auténtica, su función y aporte a nivel mundial entendiéndolo como una actividad “esencial de la vida de las naciones”, la cual tiene consecuencias directas en diferentes actores y sectores (social, cultural, educativo y económico).

Que el Encuentro Internacional sobre Turismo Cultural en América Latina y el Caribe de la UNESCO en 1997, buscó generar compromiso por parte de los entes públicos y privados para trabajar en acciones conjuntas para el reconocimiento del turismo cultural como una actividad que permita no solo la representación de las culturas sino un motor de desarrollo e igualdad.

Que la Declaración universal sobre la diversidad cultural de la UNESCO del 2001, en la cual plantea que la diversidad cultural es el resultado de la expresión de las culturas de las sociedades que “cuando se manifiesta, se enriquece y se transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante distintos modos: creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute por las diversas generaciones que habitan el planeta”.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003 ratificada en 2008, brinda un marco normativo con orientaciones enfocadas en reconocer, valorar, salvaguardar y fortalecer los diversos elementos culturales que conforman el patrimonio inmaterial, como usos, expresiones, conocimientos y técnicas que comunidades e individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural.

Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO de carácter vinculante y aprobado por Colombia mediante la ley 1516 del 06 de febrero del 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", cuyo objetivo fue sentar las bases para la implementación de

ACUERDO N° 16 2023

Página 2 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

políticas enfocadas en la protección y promoción de las manifestaciones culturales. Así mismo, la creación de mecanismos que permitan una efectiva interacción entre culturas con el fin de que se den intercambios más fáciles en pro de alcanzar la paz.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991.

Que la Constitución Política establece en su artículo 2.

"Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución Política establece en su artículo 7.

"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que la Constitución Política establece en su artículo 8.

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

DESPACHO DEL ALCALDE

Que la Constitución Política establece en su artículo 70.

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional" (...) "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que la Constitución Política establece en su artículo 71.

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que el Estado deberá garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, se determina que estos son libres y tienen responsabilidad social, de conformidad con el artículo 20 de la Carta magna.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables,

DESPACHO DEL ALCALDE

imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 67 de la Carta Magna establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. De igual manera establece que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Por último, insta que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que el artículo 70 ibidem establece como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional (...). De igual manera, el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales que conviven en el país, y deberá promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales.

Que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; el Estado deberá incluir dentro de los planes de desarrollo económico y social el fomento a la cultura. De igual manera, establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; de conformidad con el artículo 71 de la Carta Magna.

Que el artículo 72 ibidem establece que el Patrimonio Cultural estará bajo la protección del Estado; y estipula que los bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ACUERDO N° 16 2023

Página 5 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos. 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 95 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades, las cuáles son:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

Que al municipio como entidad fundamental de la división político -

DESPACHO DEL ALCALDE

administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia.

Que por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los concejos, entre otras cosas, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que la Ley 36 de 1984 reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones en lo relacionado a definiciones, categorías, acreditación de condición como artesano, inscripción en el registro nacional de artesanos, entre otras.

Que la Ley 70 de 1993 desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia relacionado con las comunidades negras.

Que la Ley 98 de 1993 dicta las normas sobre la democratización y fomento del libro colombiano.

Que la ley 300 de 1996, Ley General de turismo y su modificación a través de la ley 1558 de 2012, la Ley 2068 de 2020 y reglamentada mediante el Decreto Nacional 2590 de 2009, Derogada parcialmente por el Decreto 219 de 2000, definen al turismo como una "(...) industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social...". esto fundado en conceptos como sostenibilidad, valores ambientales, culturales y sociales. Esta ley establece que la planificación del turismo se realiza a través del plan sectorial de turismo. Así mismo la ley 1558 de 2012 en su artículo 2, de acuerdo con los principios de planeación y de desarrollo sostenible, establece que el turismo

ACUERDO N° 16 2023

Página 7 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones; y la protección del patrimonio cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial de la humanidad a través de los recursos del Banco de Proyectos Turísticos.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y dictan otras disposiciones.

Que la cultura es definida como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, de conformidad con el numeral primero del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que el numeral segundo del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 reconoce a la cultura y sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad haciendo parte de la identidad y la cultura colombiana.

Que el numeral tercero del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural.

Que el Estado garantizará la libertad de expresión y en ningún caso ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el numeral quinto

DESPACHO DEL ALCALDE

del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que el numeral octavo del artículo primero de la Ley 397 de 1997 insta que el desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, científico y tecnológico; así como que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Que el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz, de conformidad con el numeral noveno del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que de conformidad con el numeral décimo del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 es deber del Estado garantizar la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

Que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, de conformidad con el numeral once del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que el numeral décimo tercero del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, (...).

Que el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 establece que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades

DESPACHO DEL ALCALDE

e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que es deber del Estado garantizar la no prevalencia de discriminación por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales, según la Ley 361 de 1997.

Que la Ley 617 de 2000 modifica parcialmente la Ley 397 de 1997 en lo relacionado a lo establecido en el artículo 23 de la mencionada norma.

Que la Ley 666 de 2001 modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 entre sus disposiciones indica las relacionadas con autorización de la emisión de la "Estampilla PROCULTURA", su destinación específica, determinar sus características, el hecho generador, sus tarifas, sus bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio del mencionado tributo.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que la Ley 797 de 2003 deroga los artículos 30 y 31 de la Ley 397 relacionado con la seguridad social y la pensión vitalicia para los creadores y gestores culturales.

Que la Ley 814 de 2003 se dictan las normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia en lo relacionado con definiciones, competencias, cuota para el desarrollo cinematográfico, fondo para el desarrollo cinematográfico, entre otros.

DESPACHO DEL ALCALDE

Que la Ley 881 de 2004 rinde Homenaje al Artista Nacional, declarándose el mes de octubre como el mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Que la Ley 1037 de 2006 aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), estableciendo definiciones, órganos de la convención, funciones de los Estados partes, Inventarios, acciones de salvaguardia, educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, entre otros aspectos.

Que la Ley 1170 de 2007 expide la Ley del Teatro Colombiano y dicta otras disposiciones en lo referente a definiciones, sujetos de la ley, atención y apoyo preferente, creación de redes, incentivos y promoción de la actividad teatral, entre otros.

Que la Ley 1185 de 2008 modifica la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con. Consejos de Cultura, Consejos de las Artes y la Cultura, Comité de Clasificación de Películas, y en especial con el Patrimonio Cultural, Consejos de Patrimonio, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Procedimiento de Declaratoria de Bienes de Interés Cultural, Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural, Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que la Ley 1237 de 2008 por la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.

Que la Ley 1379 de 2010 crea y organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1381 de 2010 desarrolla los artículos 7, 8, 10 y 70 de la

DESPACHO DEL ALCALDE

Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que la Ley 1493 de 2011 toma medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1551 de 2012 modifica la Ley 136 de 1994, artículo 91, estableciendo que corresponde a los alcaldes presentar oportunamente al Concejo proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Qué es deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual se adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.

Que el Decreto Nacional 19 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y en especial en su Capítulo XVI en lo referente a trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de Cultura en lo relacionado al cobro de la Estampilla PROCULTURA y al Régimen especial de los Bienes de Interés Cultural, modificando parcialmente la Ley 397 de 1997.

Que la Ley 1675 de 2013 reglamenta los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural

ACUERDO N° 16 2023

Página 12 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Sumergido.

Qué es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, según la Ley 1757 de 2015.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que el artículo 2.2.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura “son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura”.

Que el Decreto 1653 de 2015 modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al período de los representantes del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Que el Decreto 2380 de 2015 modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la, Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 56 de 2016 adiciona el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, para reglamentar el numeral 8 del artículo 99 de la ley 1617 de 2013, sobre los criterios mínimos generales que tendrán en cuenta los Distritos Especiales para la promoción de la inversión en sus áreas históricas.

Que el Decreto 1530 de 2016 modifica el numeral segundo y los parágrafos

ACUERDO N° 16 2023

Página 13 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 Y 2.7.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido.

Que la Ley 1834 de 2017 por la cual se fomenta la economía creativa, reconoce al turismo como parte de sus industrias y establece su relación con el patrimonio cultural, de igual manera con lo que encierra su conocimiento y desarrollo a partir de la innovación y la creatividad, lo que implica la apertura a otro de los sectores del turismo cultural, para aprovechar el potencial competitivo en el mercado, aumentar su participación en la generación de ingresos económicos y contribución en la creación de fuentes de empleo y alcanzar elevados niveles de productividad.

Que el Decreto 537 de 2017 reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifica el Decreto 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 554 de 2017 Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.40, 2.10.1.10, 2.10.1.16, 2.10.2.1.3, 2.10.2.5.1, 2.10.5.1.5 y 2.10.5.1.8, del decreto 1080 de 2015 en lo referente a elección de representantes; cortometrajes nacionales; recaudo de contribución parafiscal; Comité de Clasificación de Películas y Festivales o Muestras de Cine.

Que el Decreto 968 de 2017 Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de Artes Escénicas.

ACUERDO N° 16 2023

Página 14 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Decreto 1389 de 2017 Por el cual se adiciona el Título III Contratación de la Parte VII Patrimonio Cultural Sumergido del Libro II Régimen reglamentario del Sector Cultura del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015.

Que el Decreto Departamental No. 18 de 2017 establece el modelo de Gestión Pública de la Cultura en el Departamento de Cundinamarca, con enfoque del nuevo liderazgo y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, adiciona un inciso al artículo décimo primero de la Ley 397 de 1997.

Que el Decreto 738 de 2018 adiciona el artículo 2.4.2.8. al Título II de la Parte IV del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, a efectos de reglamentar el párrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013.

Que la Ley 1955 de 2019, el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modifica el artículo décimo de la Ley 397 de 1997 en lo relacionado a la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, en el Capítulo XII, artículo 131 modifica el artículo décimo primero de la Ley 397 de 1997; de los artículos 132 al 136 modifica la Ley 1493 de 2011 en lo relacionado con los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el Decreto 138 de 2019 modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Decreto 2358 de 2019 modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

Que la Ley 2070 de 2020 dicta medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones en lo referente a. FONCULTURA, modificación de la destinación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011); término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura; estampilla PROCULTURA; tarifas de retención en la fuente para actividades culturales y creativas; y, el registro único nacional de agentes culturales “Soy Cultura”.

Que el Decreto Legislativo 475 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, modifica la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con el proceso de BEPS – seguridad social del creador y gestor cultural; la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011); y la realización de cortometrajes nacionales y cuota para el desarrollo cinematográfico (Ley 814 de 2003).

Que el Decreto 639 de 2021 reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que la Ley 2184 de 2022, dicta normas encaminadas a fomentar, promover

DESPACHO DEL ALCALDE

la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 29 de 1978 crea la Casa de la Cultura de Cajicá y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 7 de 2001 crea la Estampilla Procultura en el Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 2 de 2004 institucionaliza la Exposición Colectiva Primavera en Cajicá, con el objetivo de rendir un homenaje a los artistas dedicados a las artes plásticas y proponer de la sensibilización de la familia, la sociedad y el estado a través de actividades culturales.

Que el Acuerdo Municipal No. 5 de 2004 institucionaliza el Concurso Nacional de Duetos "Ciudad de Cajicá", con el objetivo de rendir un homenaje a la población dedicada a la música andina, promover nuestras riquezas musicales, generar lazos de unión y tranquilidad y propiciar espacios de socialización.

Que el Acuerdo Municipal No. 2 de 2005 institucionaliza el aniversario de Cajicá, con el objetivo de resaltar los valores históricos, culturales, artísticos y comerciales del municipio.

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006 modifica el Acuerdo No 10 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 17 de 2008 se crea y fortalece la Escuela de Formación Musical de Cajicá, como un organismo encargado de promover y

DESPACHO DEL ALCALDE

formar integralmente a los niños, jóvenes y comunidad en general en la educación municipal no formal.

Que el Acuerdo Municipal No. 20 de 2008 compila, actualiza y modifica parcialmente el régimen tributario y de rentas del municipio de Cajicá.

Que el Acuerdo Municipal No. 30 de 2008 modifica el Acuerdo No. 05 de febrero 24 de 2004, que institucionaliza el Concurso Nacional de Duetos "Ciudad de Cajicá", actualizando la realización del certamen.

Que el Acuerdo Municipal No. 6 de 2011 institucionaliza el Festival de Tunas Ciudad de Cajicá enfocado en fomentar las prácticas culturales del municipio.

Que el Acuerdo Municipal No. 13 de 2014 crea la Red de Bibliotecas Municipales y se dictan otras disposiciones la cual estará conformada por la Biblioteca Pública Municipal urbana del municipio de Cajicá y la biblioteca pública rural- Politécnico de la sabana, en los términos de la Ley 1379 de 2010.

Que el Acuerdo Municipal No. 16 de 2014 adopta el Plan básico de ordenamiento territorial de Cajicá.

Que el Acuerdo Municipal No. 3 de 2017 conforma el Consejo Municipal de Cultura de Cajicá - Cundinamarca, se deroga el Acuerdo No. 009 del 15 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones reconociendo al CMCu como el espacio local de participación, representación, concertación y encuentro entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores, organizaciones culturales, artistas independientes y la sociedad civil, encargado de asesorar la formulación, ejecución, planificación y evaluación de los planes, programas, procesos y estrategias culturales del Municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Acuerdo Municipal No. 6 de 2017 conforma el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones, reconociendo al espacio de participación como órgano consultivo y asesor de la administración Municipal encargado de impulsar, fomentar y promocionar, el turismo en el municipio a través de mecanismos que permitan la creación, conservación y protección y aprovechamiento de servicios ambientales y atractivos turísticos naturales resguardando el desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Acuerdo Municipal No. 9 de 2018 adopta el Plan de Desarrollo Turístico de Cajicá, Cundinamarca 2018 - 2035 "Turismo innovador desde la identidad local" el cuál será la base de los procesos de planificación del Turismo, permitiendo tomar decisiones ágiles, aprovechando así, la información disponible, para llegar fácilmente a la determinación de la vocación turística del municipio, su potencialidad y escenario para el desarrollo de este sector como destino turístico.

Que el Acuerdo Municipal No. 5 de 2019 institucionaliza el "Busongote, festival de amasijos y dulces" en la ciudad de Cajicá - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones como estrategia para promover las relaciones inter culturales generando la integración local, regional, departamental, nacional e internacional de tradiciones culinarias autóctonas, en torno a productos típicos que giran alrededor de las cadenas productoras lecheras y cadenas gastronómicas como panaderías y negocios familiares que han pasado de generación en generación.

Que el Acuerdo Municipal No. 7 de 2019 institucionaliza la Escuela de Formación Artística y Cultural de Cajicá, se deroga el Acuerdo No. 24 de 2013 y se dictan otras disposiciones cuyo objetivo es buscar acercar el arte a la población cajiqueña de manera democrática e incluyente sin distinción de raza, credo, género y situación social.

Que el Acuerdo Municipal No. 19 de 2019 adopta la Marca Ciudad "Cajicá

ACUERDO N° 16 2023

Página 19 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Siempre Diferente" como estrategia de mercadeo y promoción del municipio, que permitirá su identificación, reconocimiento y diferenciación a nivel regional, nacional e internacional siendo un símbolo que se consolida a partir de valores que posibilitarán y facilitarán el posicionamiento de Cajicá como un destino turístico de calidad y pertinencia.

Que el Acuerdo Municipal No. 3 de 2020 adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá Cundinamarca 2020 – 2023 "Cajicá Tejiendo Futuro Unidos con Toda Seguridad".

Que el artículo 22 "Sector Cultura" del Plan de Desarrollo Municipal establece como objetivo sectorial proyectar y ejecutar un sistema de cultura organizado, competitivo, de calidad, incluyente e integral que, a través de las manifestaciones artísticas, el patrimonio cultural y el sentido de pertenencia genere un proceso de identidad cultural que permita el desarrollo de nuestro municipio, y le ofrezca a todos los sectores sociales nuevas oportunidades de inversión del tiempo libre y la sana recreación.

Que el Acuerdo Municipal No. 9 de 2022 modifica el artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 06 de 2011 por el cual se institucionaliza el Festival de Tunas Ciudad de Cajicá y se dictan otras disposiciones, actualizando la realización de este.

Que el Acuerdo Municipal No. 10 de 2022 modifica los artículos 2 y 8 del Acuerdo Municipal No. 06 de 2017 "Por el cual se conforma el consejo consultivo de turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones" modificando la composición del Consejo.

Que el Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 adopta la Política Pública de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca "Plan Decenal de Cultura Cajicá diversa y multicultural 2022-2032" y se dictan otras disposiciones, cuyo objetivo es definir los lineamientos a nivel municipal para garantizar el goce de los derechos culturales de la población cajiqueña.

ACUERDO N° 16 2023
Página 20 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Acuerdo Municipal No. 01 de 2023 institucionaliza el Festival Fortaleza Rock y se dictan otras disposiciones” como estrategia para resaltar las posibilidades y lenguajes creativos de la música rock, permitiendo que se visibilicen los resultados de los procesos formativos de las escuelas de música a nivel regional y nacional, y se amplíe la mirada de la comunidad con respecto de este género y la cultura que lo rodea.

Que el Acuerdo Municipal No. 02 de 2023 institucionaliza el Concurso Municipal de Pesebres y se dictan otras disposiciones” como estrategia para estimular la participación de la comunidad teniendo en cuenta las líneas artesanales y vocación turística del territorio, ante la necesidad de mantener viva las tradiciones que han caracterizado a los Cajiqueños.

Que el Acuerdo Municipal No. 03 de 2023 institucionaliza el Concurso Municipal de Cuento Cajicá Cuenta Diferente y se dictan otras disposiciones” como estrategia para fortalecer las prácticas de lectura, escritura y oralidad de los habitantes del municipio de Cajicá, promoviendo a los narradores locales.

Que el Acuerdo Municipal No 17 de 2023 “por medio del cual se asigna el nombre al centro cultural y de convenciones de Cajicá exaltando la memoria del reconocido artista colombiano Fernando Botero, busca exaltar la memoria del nombre del reconocido artista colombiano Fernando Botero Angulo disponiendo nombra al centro cultural de Cajicá así **“centro cultural y de convenciones de Cajicá Fernando Botero”**

Que el Decreto Municipal No. 88 de 2016 crea la Junta de Patrimonio en el municipio de Cajicá Cundinamarca y se regulan actividades concernientes al Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Municipal No. 40 de 2018 crea el Comité de la Contribución

ACUERDO N° 16 2023

Página 21 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y se adoptan los mecanismos para su administración, asignación y ejecución en el municipio de Cajicá.

Que el Decreto Municipal No. 122 de 2018 establece el procedimiento para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural - BIC en el municipio de Cajicá.

Que el Acuerdo No. 1 de 2014 expedido por la Junta Directiva del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá crea los estatutos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que el Acuerdo No. 2 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá crea el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que la Resolución Administrativa No. 5 de 2017 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá crea el "Sistema de Información Artística y Cultural de Cajicá SIACCA" y se determinan los lineamientos y el procedimiento para la acreditación e inscripción de los artistas, creadores, gestores y organizaciones culturales en la jurisdicción del Municipio de Cajicá.

Que la Resolución Administrativa No. 12 de 2017 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adopta el reglamento y criterios para el proceso de la elección y designación de los representantes del Consejo Municipal de Cultura de Cajicá - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución Administrativa No. 15 de 2017 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá crea el programa "Portafolio Municipal de Estímulos para el fomento de la creación, formación, circulación e investigación artística y cultural en Cajicá - Cundinamarca" y

DESPACHO DEL ALCALDE

se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución Administrativa No. 11 de 2018 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adopta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Cultura de Cajicá - Cundinamarca.

Que la Resolución Administrativa No. 48 de 2019 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá establece el reglamento interno que garantiza la operación administrativa, metodológica y pedagógica de la Escuela De Formación Artística y Cultural del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Administrativa No. 29 de 2020 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá modifica parcialmente la resolución 012 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución Administrativa No. 30 de 2020 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá modifica parcialmente la Resolución 015 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución Administrativa No. 33 de 2020 expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá modifica parcialmente la resolución 015 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que el Estatuto Municipal de Cultura es un acto administrativo, que tiene tres (3) características fundamentales. es compilatorio (reúne toda la normatividad sectorial vigente en un único documento), es reglamentario (establece el marco legal sectorial municipal) y es integral (abarca todos los elementos de la gestión pública cultural).

Que el Estatuto Municipal de Cultura es importante en lo sectorial, porque permitirá la organización, visibilización y garantía de derechos como trabajadores del arte y la cultura; en lo público, será el ejercicio de

DESPACHO DEL ALCALDE

territorialización del marco legal nacional y departamental vigente; y, en lo poblacional – comunitario, porque permitirá la garantía de derechos culturales (acceso a la vida cultural).

Que es interés del Gobierno Municipal brindar herramientas conceptuales, metodológicas y, en especial, legales, para salvaguardar y garantizar el goce pleno de los derechos culturales en el territorio.

COMPETENCIA

Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente.

“Artículo 3º. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio.

1. (...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Que el artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 en su artículo 6 indica que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, quedara así.

Artículo 32. Atribuciones

. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

ACUERDO N° 16 2023

Página 24 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

1.(...)

7. *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...)*

Que el artículo 29 de ley 136 de 1994 quedara así.

“ Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así.

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes.

a) En relación con el Concejo.

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. “

Que el Acuerdo Municipal 07 de 2022, en su artículo 17 establece.

“ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO. El Concejo Municipal ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios.

1. (...)

11. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. “

ACUERDO N° 16 2023

Página 25 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal, toda vez que conforme a la Ley 819 de 2003, no se compromete al municipio en asignar apropiaciones presupuestales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades comprometidas, como lo es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Cajicá.

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Adóptese el Estatuto Municipal de Cultura de Cajicá, Cundinamarca, por medio del cual se establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, correspondiente a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le corresponde promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura, en cumplimiento de su deber, por brindar en igualdad de oportunidades, acceso a la cultura para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los cajiqueños accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO 2. Para el presente Estatuto, se aplicarán las siguientes definiciones.

ACUERDO N° 16 2023

Página 26 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

- a. Cultura.** conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (Ley 397 de 1997, artículo 1).
- b. Derechos Culturales.** Todas las acciones y posibilidades que en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación permiten a los habitantes de Cajicá; acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio. Son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades. (Basado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- c. Vida Cultural.** Hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad.

Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social. comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o

DESPACHO DEL ALCALDE

la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.

En la vida cultural se reflejan y configuran los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. El pleno ejercicio de los derechos culturales se alcanza cuando los cajiqueños logran de manera efectiva y libre; participar, acceder y contribuir en la vida cultural del municipio.

La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (de manera individual, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a

DESPACHO DEL ALCALDE

beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas, UNESCO Etxea, 2010).

d. Identidad Cultural. Se entiende como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. (UNESCO, Los Derechos Culturales, Declaración de Friburgo 2007).

e. Diversidad Cultural. Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005).

f. Patrimonio Cultural. Para efectos del Estatuto Municipal de Cultura, el Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones

DESPACHO DEL ALCALDE

de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, artículo 1).

g. Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. Establecido en el artículo 57 de la Ley General de Cultura, 197 de 1997.

h. Gobernanza Cultural. Ejercicio colaborativo y sinérgico entre los habitantes y la administración municipal, en la construcción y desarrollo de las políticas culturales, teniendo como marco los derechos culturales, para garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural municipal. Para la Unesco la gobernanza cultural abarca los marcos normativos, las políticas públicas, las infraestructuras, la capacidad institucional y los procesos destinados a fomentar el desarrollo cultural inclusivo, la estructuración de sectores culturales dinámicos y la promoción de la diversidad.

La gobernabilidad cultural forja las condiciones propicias en las que se ejercen los derechos culturales que son cruciales para el desarrollo de

DESPACHO DEL ALCALDE

sociedades pacíficas en las que los individuos tienen la oportunidad de llevar una vida plena y creativa de acuerdo con lo que ellos valoran. Por lo tanto, la gobernanza cultural desempeña un papel fundamental para que la cultura contribuya plenamente al desarrollo humano inclusivo basado en los derechos.

La Dimensión Gobernanza examina el sistema nacional de gobernanza de la cultura mediante la evaluación de los marcos políticos existentes para la protección y promoción de la cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural, la distribución de las infraestructuras culturales seleccionadas que facilitan la participación en la vida cultural, y el establecimiento de mecanismos institucionales para la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones (Basado en. Dimensión de Gobernanza de los indicadores de desarrollo de la UNESCO).

- i. Equipamiento Cultural.** Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.
- j. Archivo.** Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que ésta al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).
- k. Archivos Históricos.** Archivo conformado por los documentos que, por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura. Los archivos generales territoriales son a su vez

DESPACHO DEL ALCALDE

archivos históricos (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

- i. Procesos Culturales.** En el marco del Estatuto Municipal de Cultura, se consideran como el conjunto de acciones gubernamentales, concertadas con la comunidad y que, en desarrollo de las políticas públicas, que se ejecutan mediante el plan de desarrollo municipal; posibilitan a la comunidad acceder, participar y contribuir en la vida cultural.
- m. Creador Cultural.** Cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Ley 397 de 1997, artículo 27).
- n. Gestor Cultural.** Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios (Ley 397 de 1997, artículo 28).
- o. Grupos Sociales de Interés.** Corresponde entre otros a los sectores LGBTQIA+, tribus urbanas, comunidades campesinas, primera infancia, personas en situación de discapacidad, jóvenes en situación de riesgo, víctimas del conflicto armado (por desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento forzado, entre otros), reinsertados, desmovilizados, barras futboleras, población carcelaria, población extranjera o de otras regiones del país, entre otros (basado en

DESPACHO DEL ALCALDE

definición incluida en la cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

- p. Enfoque Diferencial.** Acciones del gobierno que se implementan a través del dialogo para que las distintas poblaciones sean reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural (Cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).
- q. Acción Sin Daño.** Prevención de los posibles daños producto de la acción pública dirigida a grupos poblacionales vulnerados y vulnerables, posibilitando que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorporen la concertación y el dialogo cultural en el marco de respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con los grupos poblacionales. (Cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009).

En este sentido, las acciones con daño se generan cuando se diseña la política pública desde una perspectiva de intervención, y/o cuando no se centra en la concertación y en el diálogo activo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones para la construcción conjunta de las políticas en igualdad de condiciones, permitiendo la exposición de argumentos y procesos reflexivos en torno a las problemáticas sociales, de esta forma la acción con daño se minimiza.

- r. Acciones Afirmativas.** Posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos (cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009).

DESPACHO DEL ALCALDE

- s. Bien de Interés Cultural - BIC.** El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial. Con la Ley 397 de 1997 los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad son considerados como bienes de interés cultural; asimismo, la Ley 1185 de 2008 define que "...son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional...". (Ley 1185 de 2008, Artículo 5º, que modifica el Artículo 8º de la Ley 397 de 1997). Por otra parte, el literal b del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que "...se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial..."
- t. Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA.** Constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación de naturaleza documental que tienen características y valores de importancia para el Patrimonio Cultural de la Nación (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

DESPACHO DEL ALCALDE

- u. Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP.** Es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (Ley 1185 de 2008, artículo 11).
- v. Plan Especial de Salvaguarda – PES.** El Plan Especial de Salvaguarda –PES– es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Único del Sector Cultura).
- w. Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA.** El Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico, en adelante -PEMP-CDA-, como parte del Régimen Especial de Protección, es el instrumento de planeación y gestión, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar protección del bien, considerando la sostenibilidad del plan en cuanto a los aspectos de la administración, organización, conservación, apropiación social y divulgación de los BIC-CDA (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).
- x. Áreas Arqueológicas Protegidas.** Área precisamente determinada del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o particular, en la cual existan bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico, zona que deberá ser declarada como tal por la autoridad competente a efectos de establecer en ellas un plan especial de manejo arqueológico que garantice la integridad del contexto arqueológico (Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 9).

DESPACHO DEL ALCALDE

- y. Plan de Manejo Arqueológico.** Concepto técnico de obligatoria atención emitido o aprobado por la autoridad competente respecto de específicos contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles integrantes de dicho patrimonio o zonas de influencia arqueológica, mediante el cual se establecen oficiosamente o a solicitud de sus tenedores, los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación (Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 10).
- z. Programa de Arqueología Preventiva.** Es la investigación científica dirigida a Identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente (Decreto Nacional 1080 de 2015, artículo 2.6.2.24, parágrafo 3).
- aa. Biblioteca Pública.** La biblioteca pública moderna se concibe como un proyecto de formación de ciudadanos, ya que fomenta la relación cotidiana de las personas y las comunidades con la lectura, la escritura, el aprendizaje permanente y la vida en comunidad. La biblioteca pública debe trabajar en tres frentes para favorecer el desarrollo social y humano. la cultura escrita, la información y la cultura. La biblioteca pública también es aquella que presta servicios al público en general por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción (Ley 1379 de 2010).

DESPACHO DEL ALCALDE

- bb. Biblioteca Pública Estatal.** Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado de conformidad con la Ley 1379 de 2010 y con las demás disposiciones vigentes.
- cc. Red de Bibliotecas.** Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. En el ámbito estatal requieren contar con una coordinación y estar constituidas por acto administrativo (Ley 1379 de 2010).
- dd. Procesos Públicos de Formación Artística.** Conjunto planificado de acciones del gobierno municipal, que buscan el cumplimiento de objetivos concretos respecto al estudio y comprensión de las prácticas artísticas y la adopción de conocimiento y experiencia en las áreas o disciplinas artísticas por parte de la comunidad. Las cuales deben promover la apropiación social del patrimonio cultural y el desarrollo de la vida cultural del municipio.
- ee. Equipamiento Cultural.** Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.
- ff. Turismo Cultural.** Es aquel que hace posible conocer, disfrutar experimentar y aprender la cultura de un territorio.
- gg. Capacidad de Carga.** Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión que define la autoridad ambiental o cultural. (Adaptado de la Ley General de turismo).

DESPACHO DEL ALCALDE

- hh. Sostenibilidad Turística.** Es el enfoque de desarrollo que contempla el equilibrio de los factores ambientales, culturales como sociales y económicos en el presente, con el fin de garantizar sus condiciones a generaciones futuras.
- ii. Impactos del Turismo.** Es el efecto obtenido en un escenario como origen del desarrollo de la actividad turística, los cuales pueden ser positivo o negativo según la gestión realizada por las entidades de Gobierno, la comunidad local y el sector privado. El municipio que desarrolla actividades de turismo cultural debe tener presente que producto de esta actividad se pueden presentar los siguientes impactos negativos.

Económicos: incremento de los precios de bienes y servicios para la comunidad local, de la finca raíz, por la venta y arriendo, empleo ocasional, explotación comercial del patrimonio material y repartición desequilibrada de los ingresos para los actores locales.

Ambientales: contaminación visual y auditiva, congestión vehicular y sus emisiones de gases, manejo inadecuado de residuos, uso inadecuado del espacio público, construcción de viviendas en escenarios naturales o de protección, destrucción del paisaje y desplazamiento de la fauna local.

Sociales: Gentrificación, desplazamiento de la comunidad local, pobreza, inseguridad, pérdida de la identidad cultural, pérdida de los valores por interacciones inadecuadas, delitos como la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes - ESCNNA, tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros.

TÍTULO SEGUNDO VIDA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 16 2023
Página 38 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO 3. Para el Estatuto se consideran responsabilidades del municipio.

- a. El municipio de Cajicá - Cundinamarca reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora previo registro de derechos de autor conforme a la normatividad vigente para ello
- b. Se compromete en la adopción de medidas que permitan la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- c. Se compromete a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- d. Reconoce su deber por promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los cajiqueños en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso
- e. Liderar procesos de desarrollo de la oferta cultural, acorde con las condiciones y realidades socioculturales del municipio para brindar acceso a la cultura con óptimas condiciones de calidad y cobertura.

ARTÍCULO 4. Los lineamientos generales para la planeación cultural pública son:

DESPACHO DEL ALCALDE

- a. Disponibilidad:** presencia de bienes y servicios culturales que toda persona pueda disfrutar y aprovechar.
- b. Accesibilidad:** Disposición de oportunidades efectivas y concretas para que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Así como el garantizar el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura.
- c. Aceptabilidad:** los actos administrativos, políticas, planes y demás medidas adoptadas por el municipio para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.
- d. Adaptabilidad:** Flexibilidad y pertinencia de las políticas, los planes y las medidas adoptados por el municipio en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.
- e. Idoneidad:** Se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas, la forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

ARTÍCULO 5. La administración municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, como instancia pública de cultura deberá

DESPACHO DEL ALCALDE

propender por espacios de capacitación y sensibilización en Derechos Humanos y Culturales, para integrar y hacer coherentes las políticas públicas y los procesos de planeación, con la finalidad de promover la garantía del derecho de los cajiqueños a acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio. Así mismo, el municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos, actividades encaminadas en adelantar programas específicos que promuevan la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.

CAPÍTULO SEGUNDO RECONOCIMIENTO Y DIÁLOGO CULTURAL

ARTÍCULO 6. El municipio reconoce que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Así mismo, reconoce la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en su territorio. Es por ello que:

- a. El municipio promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de sus los valores patrimoniales de las diferentes manifestaciones culturales presentes en el municipio.
- b. El municipio impulsará a través de la política pública y los planes culturales, espacios y oportunidades y facilidades para que los habitantes puedan crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías poblacionales y étnicas ; permitir el acceso a las diversidad en lo que refiere a expresiones culturales procedentes de su territorio y de las demás regiones de Colombia y países del mundo y; procurar por el reconocimiento a la contribución de los

DESPACHO DEL ALCALDE

artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, el cual enriquece a la diversidad de las expresiones culturales, contribuyendo a la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO 7. El municipio realizará y mantendrá actualizada una identificación con fines culturales de los grupos étnicos y grupos sociales de interés, que tengan presencia en Cajicá con el fin de contar con una caracterización básica de su identidad y expresiones culturales, producto del diálogo directo con estos, pudiéndose apoyar con asistencia técnica especializada, la cual servirá de soporte para la definición de la planeación, política y oferta cultural del municipio.

ARTÍCULO 8. El municipio promoverá el acceso a la cultura a todos los grupos poblacionales presentes en el municipio, facilitando en la medida de lo posible, que sus miembros en igualdad de oportunidades puedan acceder, contribuir y participar en la vida cultural de Cajicá.

ARTÍCULO 9. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, además de adelantar acciones afirmativas específicas, la promoción, la integración y el dialogo con estos grupos poblacionales en la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO 10. Tanto la política pública, como los diferentes planes adoptados o implementados para la consecución de metas del plan de desarrollo e indicadores de gestión, y las demás acciones que se promuevan desde la gestión, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales, la garantía del ejercicio de los derechos culturales de los grupos poblacionales presentes en el municipio, deberán enmarcarse en los principios de enfoque diferencial y acción sin daño.

CAPÍTULO TERCERO

ACUERDO N° 16 2023
Página 42 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

ENFOQUE DEL DESARROLLO DE LA VIDA CULTURAL

ARTÍCULO 11. El municipio consolidará y mantendrá actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural de Cajicá. Sus contenidos corresponderán a los aportes obtenidos producto de la realización de ejercicios de dialogo y construcción con la comunidad y el Consejo Municipal de Cultura. De igual modo, la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio debe servir de referencia para los equipos de las administraciones municipales que les corresponda ejercer el gobierno durante la vigencia de esta, integrando en la política y planeación cultural, los programas y acciones necesarios para lograr el cumplimiento de la visión planteada por la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO

APROPIACIÓN SOCIAL DE LOS DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO 12. La administración municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, a través de las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá, especialmente desde la escuela de literatura, la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá y las actividades de Patrimonio, fomentará la apropiación de los derechos culturales en la comunidad, a través de la investigación, la producción de contenidos y la inclusión de estos en los diferentes procesos de formación artística y eventos que se realicen en el municipio. Así mismo deberá desarrollar material y herramientas de orientación y capacitación, como apropiar y difundir aquellos que sean aportados por el departamento de Cundinamarca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

TÍTULO TERCERO

INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA

ACUERDO N° 16 2023
Página 43 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE
CAPÍTULO PRIMERO
INSTITUCIONALIDAD CULTURAL

ARTÍCULO 13. Para responder efectivamente al deber del estado de brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del municipio, la administración municipal dentro de sus competencias y alcances organizacionales, cuenta con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como la entidad descentralizada encargada de ejercer como Instancia Cultural Municipal, cuya posición en la estructura orgánica del municipio o capacidad institucional, debe ser acorde con las realidades administrativas y presupuestales, coherente con la importancia y relevancia del sector cultura para el desarrollo social y económico y la calidad de vida de los cajiqueños, con la suficiente capacidad de gestión para posibilitar adecuadamente el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 14. Además de lo estipulado en el Acuerdo 12 del 8 de noviembre de 2006 *"por el cual se modifica el Acuerdo No 10 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones"*, los estatutos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, la normatividad y los lineamientos departamentales y nacionales de política pública, mediante el presente Estatuto se establecen responsabilidades específicas para la Instancia Cultural Municipal. Esta será la encargada de liderar la gestión pública de la cultura respecto al desarrollo de la institucionalidad, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales atendiendo a los principios constitucionales de descentralización, participación y autonomía. Sus principales responsabilidades son.

- a. Respecto a la Institucionalidad Cultural.

DESPACHO DEL ALCALDE

- 1.** Realizar procesos de gestión de conocimiento en gestión pública de la cultura, derechos humanos y culturales al equipo de la Instancia Cultural Municipal y el Consejo Municipal de Cultura.
- 2.** Velar por mantener pertinente y actualizada la reglamentación del sector en el municipio, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto tributario (estampilla procultura) y de los actos administrativos reglamentarios de este estatuto.
- 3.** Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y el Departamento.

b. Respecto a la Gestión Pública de la Cultura.

- 1.** Mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura.
- 2.** Formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar las políticas correspondientes al sector cultural, así como el plan de desarrollo municipal en lo relacionado con el sector.
- 3.** Realizar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural en el Ordenamiento Territorial Municipal.
- 4.** Formular y mantener actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal, con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
- 5.** Articular la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación y políticas y planes municipales.

DESPACHO DEL ALCALDE

6. Formular proyectos y gestionar recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.

c. Respecto a la Gobernanza Cultural.

1. Establecer un programa de gobernanza cultural que promueva el dialogo y la construcción colectiva con la comunidad, con el propósito de mantener actualizada la identificación de los grupos poblacionales, el inventario del patrimonio cultural, la realización del foro municipal de cultura, la promoción completa y permanente conformación del Consejo Municipal de Cultura y las redes culturales, como escenarios para discutir los demás aspectos propios del desarrollo de la vida cultural municipal.
2. Impulsar la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
3. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Municipal de Cultura, mantener su operatividad, gestionar la capacitación de sus miembros y apoyar el cumplimiento de su plan de trabajo.
4. Promover y gestionar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para gestores y creadores culturales.
5. Promover el diálogo e intercambio cultural.
6. Identificar y mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector.
7. Integrar acciones específicas sectoriales a la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

d. Respecto a los Procesos Culturales.

1. Proponer y promover procesos y acciones que impulsen la investigación, protección, recuperación, difusión, acceso y la apropiación social del patrimonio cultural.
2. Reconocer, proteger e impulsar la diversidad cultural presente en el municipio.
3. Liderar y gestionar el desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos CAJICARTE.
4. Gestionar y fortalecer los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, estos deberán incluir en su desarrollo la promoción de los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
5. Promover la calidad de los procesos de formación artística en factores como el perfil de los formadores, los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, alcanzando y manteniendo los estándares de calidad que establezcan las instancias culturales departamental y nacional.
6. Fomentar la investigación, creación, y formación artística, así como la formación de público.
7. Mantener y propender por el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la prestación del servicio bibliotecario.
8. Impulsar el emprendimiento cultural, promover la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.

DESPACHO DEL ALCALDE

9. Gestionar y fortalecer los eventos culturales del municipio, cumplir con el calendario de eventos oficiales, en los cuales se deben promover los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
10. Fomentar y propender por la conservación, preservación y el uso y la divulgación del patrimonio.

e. Respecto al Equipamiento Cultural

1. Gestionar el desarrollo y administrar la infraestructura cultural, velando por que esta cumpla con los estándares de calidad, acorde con los lineamientos que establezcan las instancias culturales departamental y nacional.
2. Garantizar por que los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad y accesibilidad.
3. Gestionar y mantener las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística, como pisos especiales para danza, insonorización para la formación en música, espacios adecuados para la formación en teatro y las artes visuales.
4. Propender por contar con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística y el servicio público bibliotecario, implementar y mantener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Disponer de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, el servicio público bibliotecario y los eventos.

DESPACHO DEL ALCALDE

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN CULTURAL

SECCIÓN 1

COMPONENTE CULTURAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. En atención al mandato Constitucional, el Plan de Desarrollo Municipal contemplará un componente cultural, en el cual se deben incluir como mínimo metas de resultado y producto relacionados con:

- a. Garantía y apropiación de los derechos culturales.
- b. Desarrollo institucional del sector.
- c. Gobernanza Cultural, con especial énfasis en la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.
- d. Procesos de Investigación Cultural; sobre la historia, las artes, el patrimonio entre otros.
- e. Reconocimiento, protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural (Material, Inmaterial, Arqueológico y Documental).
- f. Prestación y desarrollo del servicio público bibliotecario.
- g. Desarrollo de la cobertura y calidad de la oferta de Formación Artística.
- h. Desarrollo de los eventos culturales que promuevan y estimulen el talento local, la creación, producción, formación y circulación artística.
- i. Desarrollo del emprendimiento cultural.
- j. Desarrollo de la disponibilidad y calidad de la infraestructura cultural.

ACUERDO N° 16 2023

Página 49 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

k. Desarrollo de la cobertura y calidad de las dotaciones culturales.

ARTÍCULO 16. Para la determinación de los contenidos y la formulación de las metas del componente cultural se deben atender los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, así como la asesoría que brinden del Departamento y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. La formulación del plan debe partir de un proceso de diagnóstico, el cual debe incluir el análisis del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura del departamento y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 17. Además del procedimiento establecido en la Ley, respecto al trámite para la formulación y adopción del Plan de Desarrollo Municipal, el gobierno municipal socializará y concertará los contenidos del componente cultural con el Consejo Municipal de Cultura, posterior a su formulación revisar con este espacio de participación los avances y retos para su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Las políticas públicas sectoriales deben ser objeto de revisión y evaluación continua, que permita aplicar eventualmente los ajustes que sean requeridos para que estas sean pertinentes y respondan acertadamente las necesidades y realidades del territorio.

SECCIÓN 2 PLAN SECTORIAL A LARGO PLAZO

ARTÍCULO 18. Si el gobierno municipal considera pertinente la elaboración de un plan de desarrollo sectorial a largo plazo o actualización de la Política Pública de Cultura, Plan Decenal de Cultura Cajicá diversa y multicultural 2022 – 2032, adoptada mediante Acuerdo Municipal 017 de 2022, este se debe formular con asesoría técnica especializada, contemplar lo reglamentado en el presente estatuto, construirse con el apoyo de la comunidad y ser adoptado por medio de acuerdo municipal, con una

DESPACHO DEL ALCALDE

vigencia no menor a diez años. El componente estratégico deberá dar claridad de las acciones que le corresponde adelantar a cada administración municipal que ejerza durante la vigencia del plan. El plan de desarrollo sectorial a largo plazo debe ser el mecanismo por el cual se determina la manera como se da cumplimiento a la visión del desarrollo de la vida cultural.

ARTÍCULO 19. Las administraciones municipales que ejerzan sus periodos constitucionales durante la vigencia del plan sectorial deben velar por dar cumplimiento a lo establecido en este, incluyendo lo que corresponda para su periodo en el componente cultural del plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 20. El gobierno municipal tiene la potestad de modificar y actualizar total o parcialmente los contenidos, metas y alcances de la Política Pública de Cultura, Plan Decenal de Cultura Cajicá diversa y multicultural 2022 – 2032 o de otro plan sectorial a largo plazo cuando lo considere pertinente, presentando la debida justificación y proyecto de acuerdo modificadorio ante el Concejo Municipal, el cual debe contar con el aval previo del Consejo Municipal de Cultura.

TÍTULO CUARTO GOBERNANZA CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 21. Reconózcase el Consejo Municipal de Cultura del municipio de Cajicá – Cundinamarca como instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargada de asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planeación de los procesos

DESPACHO DEL ALCALDE

culturales.

ARTÍCULO 22. Son objetivos generales del Consejo Municipal de Cultura, en coherencia a lo estipulado en la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), los siguientes:

- a. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio.
- b. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
- c. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- d. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO 23. El municipio recomienda al Consejo Municipal de Cultura que, en la medida de sus capacidades, incluyan el cumplimiento de las siguientes responsabilidades en sus planes de trabajo, la Instancia Cultural Municipal gestionará la asistencia técnica y la capacitación que se considere necesaria por parte del Consejo Municipal de Cultura para el adecuado cumplimiento de las metas que adopten en su plan de trabajo acorde con las siguientes responsabilidades.

- a Respecto a la Institucionalidad Cultural
 - 1 Solicitar y gestionar capacitación en gestión pública de la cultura, derechos humanos y culturales para sus miembros.

DESPACHO DEL ALCALDE

- 2 Asesorar al municipio para mantener pertinente y actualizada reglamentación del sector, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto tributario (estampilla procultura) y la reglamentación del presente estatuto.
 - 3 Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento de Cundinamarca.
 - 4 Asesorar al municipio para que este pueda alcanzar y mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura establecidos por el departamento.
- b Respecto a la Gestión Pública de la Cultura
- 1 Asesorar y acompañar el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el plan de desarrollo municipal.
 - 2 Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural del Ordenamiento Territorial Municipal.
 - 3 Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio.
 - 4 Asesorar al municipio para que articule adecuadamente la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación, políticas y planes municipales.
 - 5 Impulsar y asesorar la formulación de proyectos, gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e

DESPACHO DEL ALCALDE

internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.

- 6 Velar por que se elija un representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación, como lo ordena la Ley, el cual debe ejercer a cabalidad sus funciones y presentar informe de su gestión ante el Consejo Municipal de Cultura.
- c Respecto a la Gobernanza Cultural
- 1 Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales y el inventario del patrimonio cultural presentes en el municipio
 - 2 Impulsar la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
 - 3 Promover e impulsar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para creadores y gestores culturales.
 - 4 Promover el diálogo e intercambio cultural.
 - 5 Mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector, especialmente con los pertenecientes a las áreas de representación de cada consejero.
 - 6 Participar y apoyar las acciones específicas sectoriales de la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.
- d Respecto a los Procesos Culturales
- 1 Promover la investigación, protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural.

DESPACHO DEL ALCALDE

- 2 Asesorar lo pertinente para propender por la garantía del reconocimiento, protección e impulso a la diversidad cultural presente en el municipio.
- 3 Asesorar y acompañar en lo pertinente, al desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
- 4 Impulsar la gestión y el fortalecimiento de los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, velando por que estos incluyan la promoción de los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.
- 5 Asesorar al municipio en pro de la calidad de los procesos de formación artística en aspectos como los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, para que el municipio alcance y mantenga estándares de calidad, según los lineamientos que al respecto sean establecidos por la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- 6 Velar por que en el municipio se fomente la investigación, creación, y formación artística, así como la formación de público.
- 7 Asesorar y verificar en el marco de la Ley, la adecuada prestación del servicio público bibliotecario.
- 8 Asesorar y acompañar para impulsar el emprendimiento cultural, invitar a la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.
- 9 Asesorar y acompañar la gestión y realización de los eventos culturales del municipio, que se cumpla con el calendario de eventos oficiales, verificando porque estos promuevan los valores culturales y

ACUERDO N° 16 2023

Página 55 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.

e Respetto al Equipamiento Cultural

- 1 Asesorar al municipio respecto a la gestión y desarrollo de la infraestructura cultural, velando por que esta cumpla con estándares de calidad acorde con los lineamientos técnicos que establezcan el departamento y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- 2 Adelantar el seguimiento necesario para que los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad.
- 3 Asesorar y acompañar al municipio para que se gestione y mantengan las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística, como pisos especiales para danza, insonorización para la formación en música, espacios adecuados para la formación en teatro y las artes visuales.
- 4 Asesorar y comprobar que el municipio cuenta con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística y la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 5 Asesorar al municipio respecto a la disposición de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, el servicio público bibliotecario, el archivo patrimonial del municipio y los eventos.
- 6 Velar por la implementación y ejecución de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de Cultura de Cajicá estará

DESPACHO DEL ALCALDE

conformado por un representante de los siguientes sectores e instituciones, los cuales, a excepción del alcalde municipal, no pueden delegar su representación.

a Electos por designación institucional

- 1 El alcalde, o su delegado.
- 2 El representante legal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.
- 3 Un representante de la Secretaría de Educación.
- 4 Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
- 5 Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- 6 (Opcional) Un representante del Concejo Municipal.
- 7 (Opcional) Un representante de las agrupaciones sociales afrocolombianas.
- 8 (Opcional) Un representante del grupo de vigías del patrimonio.
- 9 (Opcional) Un representante de la red municipal de bibliotecas públicas.

b Electos en asamblea de elección por voto popular

- 1 Un representante del sector de las artes plásticas y visuales.
- 2 Un representante del sector de la danza.
- 3 Un representante del sector de la literatura.

DESPACHO DEL ALCALDE

- 4 Un representante del sector de la música.
 - 5 Un representante del sector audiovisual.
 - 6 Un representante del sector del teatro y circo sin animales.
 - 7 Un representante comunitario de la zona urbana.
 - 8 Un representante comunitario de la zona rural.
 - 9 Un representante de las ONG culturales.
 - 10 (Opcional) Un representante de la comunidad víctima del conflicto armado.
 - 11 (Opcional) Un representante de la comunidad de desmovilizados y reinsertados.
 - 12 (Opcional) Un representante de los sectores LGBTQIA+.
 - 13 (Opcional) Un representante de los grupos de la tercera edad.
 - 14 (Opcional) Un representante del sector del Patrimonio Cultural.
 - 15 (Opcional) Un representante de los padres de familia de los procesos de formación artística del municipio.
- c Representantes cuya elección puede ser por designación institucional o en asamblea de elección por voto popular, según sean las condiciones propias del municipio.
- 1 Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
 - 2 Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.

DESPACHO DEL ALCALDE

- 3 Un representante de las agremiaciones culturales de personas en situación de discapacidad.
- 4 Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.
- 5 Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.
- 6 Un representante del sector religioso por designación del comité interreligioso.

PARÁGRAFO. La elección de los representantes de organizaciones corresponderá únicamente a la designación institucional por medio de carta de delegación o en asamblea de elección por voto de las organizaciones presentes, no se podrá elegir directamente una persona solo por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una de estas organizaciones, es decir, en el caso de elección de organizaciones en asambleas de elección por voto popular los postulados deberán contar con carta de designación de dicha organización.

ARTÍCULO 25. Una vez fuese cumplido el periodo institucional del consejo o este deba ser reactivado, el municipio debe.

- a. Establecer fecha, hora, lugar y metodología en la que se realizará la elección del consejo.
- b. Adelantar con la suficiente antelación, una campaña de socialización y orientación.
- c. Remitir comunicaciones a las entidades que tienen representación por designación institucional, con las orientaciones y términos del caso.

DESPACHO DEL ALCALDE

- d.** Las elecciones se deben realizar de forma democrática, una persona un voto, en el caso de las organizaciones culturales, será un voto por organización, una misma persona no se puede postular por dos o más sectores a la vez.
- e.** Para el caso de los consejeros electos por voto popular, se debe establecer un acto administrativo por parte de Instituto Municipal de Cultura en dónde se evidencie los resultados del proceso de elección.
- f.** De presentarse una sola persona en representación de un sector, esta tiene el derecho a ser electa como consejero, para lo cual el acto administrativo deberá mencionar acerca de esta situación.
- g.** De acuerdo con el reglamento interno, los consejeros que cumplan con las condiciones para ser retirados por faltas injustificadas u otras violaciones a este, o debido a renunciaciones, la Instancia Cultural Municipal debe realizar una nueva convocatoria para renovar estas sillas para representar al sector por el tiempo institucional que le reste al Consejo Municipal de Cultura vigente.
- h.** Si en tres sesiones ordinarias consecutivas, soportadas con acta, citadas con la debida antelación, acorde con el reglamento interno, el Consejo Municipal de Cultura no logra obtener quorum decisorio, la Instancia Cultural Municipal puede convocar a una nueva elección y convocatoria institucional, para conformar de nuevo el Consejo hasta la finalización de su periodo institucional, los consejeros que asistieron al menos a dos de las tres reuniones carentes de quorum, que motivan la nueva elección, podrán conservar su representación.

ARTÍCULO 26. El quorum total será establecido producto del número de representantes electos como consejeros de cultura y no sobre el listado de representantes establecido en este estatuto, sin embargo, tanto la Instancia Cultural Municipal como el propio Consejo Municipal de Cultura, adelantarán

DESPACHO DEL ALCALDE

las acciones necesarias para mantener representados todos los sectores e instituciones con asiento en este espacio de participación. Se constituye quórum para sesionar y deliberar con la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 27. El Consejo Municipal de Cultura deberá establecer su plan de trabajo, a través de acta con quórum decisorio, en un término no superior a seis meses posterior a su conformación o renovación, la administración municipal debe brindar la capacitación y herramientas necesarias para tal fin. En el Foro Municipal de Cultura el Consejo debe presentar a la comunidad los avances en el cumplimiento de este, y dejar un informe final de empalme al finalizar su periodo institucional.

PARÁGRAFO. De no adoptarse plan de trabajo en el plazo establecido por parte del Consejo Municipal de Cultura, la Instancia Municipal de Cultura está facultada para disolver dicho Consejo e iniciar un nuevo proceso de conformación.

ARTÍCULO 28. El proceso de elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura – excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en este estatuto sean parte de estos –, así como la periodicidad de sus sesiones y periodo institucional de vigencia se realizará según reglamento interno que para tal efecto formule el gobierno municipal a través de decreto.

ARTÍCULO 29. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Instancia Municipal de Cultura, que para el municipio de Cajicá es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, cuyas responsabilidades son.

- a. Recibir asesoría por parte del Consejo Municipal de Cultura, acorde con las responsabilidades de este.

DESPACHO DEL ALCALDE

- b.** Concertar y recibir asesoría del Consejo Municipal de Cultura respecto a la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales e inventario del patrimonio cultural, así como de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal.
- c.** Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
- d.** Elaborar y archivar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones, estas deben ser firmadas por el responsable de la instancia cultural municipal y al menos tres miembros activos presentes en la reunión.
- e.** Presentar y suministrar información sobre el diseño y ejecución del plan de desarrollo municipal, el plan de acción y la política pública de cultura que sean requeridas por el Consejo.
- f.** Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
- g.** Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
- h.** Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
- i.** Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo.
- j.** Adelantar los procesos de conformación y renovación de los integrantes, así como de los responsables faltantes por faltas al reglamento o renuncia.
- k.** Gestionar la elaboración y permanente actualización del decreto de reglamento interno.

ACUERDO N° 16 2023

Página 62 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

I. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 30. Acorde a la normatividad vigente, la Instancia Cultural Municipal deberá garantizar la operatividad del Consejo Municipal de Cultura, para ello deberá establecer en su plan de acción anual, las actividades tendientes a este particular

ARTÍCULO 31. Acorde con lo establecido en la Ley, el Consejo Municipal de Cultura tiene representación en el Consejo Territorial de Planeación, este se elegirá con el procedimiento establecido en la norma, el cual será representante durante el periodo que este sea consejero municipal de cultura, este consejero debe ejercer con plenitud sus responsabilidades como consejero territorial de planeación municipal y representar ante este espacio de participación al Consejo Municipal de Cultura, al cual le debe rendir informes de su gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO FORO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 32. Crease el Foro Municipal de Cultura de Cajicá - Cundinamarca, el cual se integra a la estrategia de rendición de cuentas de la Instancia Cultural Municipal, como un espacio para promover la deliberación e intercambio de ideas de los ciudadanos en la evaluación de las acciones del gobierno y el cumplimiento de los planes aprobados, el cual es un encuentro para deliberar e intercambiar ideas y puntos de vista para evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos o la prestación de servicios culturales por parte del municipio.

ARTÍCULO 33. Celébrese el Foro Municipal de Cultura en el último trimestre de cada año, la Instancia Cultural Municipal será la responsable de su organización, logística y contenidos, así mismo determinará la fecha de

DESPACHO DEL ALCALDE

realización.

ARTÍCULO 34. La Instancia Cultural Municipal debe adelantar acciones de socialización, capacitación, publicación de información, convocatoria y seguimiento así:

- a. Determinar las temáticas que se discutirán en el foro, además de la rendición de cuentas, así como la estrategia de participación de la ciudadanía y del Consejo Municipal de Cultura.
- b. Preparar el informe de rendición de cuentas, acorde con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- c. Preparar una agenda para el desarrollo del foro, para la cual se sugiere que como mínimo se incluya. informe de rendición de cuentas, presentación del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura y discusión sobre la gestión del Consejo Municipal de Cultura.
- d. Invitar masivamente a la comunidad para participar en el foro municipal de cultura.
- e. Discutir los temas de gestión y política pública con la comunidad.
- f. Aplicar una encuesta de satisfacción que permita conocer la percepción de la comunidad sobre el desarrollo de los contenidos del foro y socializar en diferentes medios los resultados.

CAPÍTULO TERCERO SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL

ARTÍCULO 35. El Instituto, al ser la instancia cultural municipal de Cajicá,

DESPACHO DEL ALCALDE

deberá mantener abierta la convocatoria para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, por medio del Programa BEPS, dirigido a artistas y gestores culturales del municipio de Cajicá – Cundinamarca con el objetivo de establecer estrategias encaminadas al apoyo y el reconocimiento de los agentes del sector cultural cajiqueño. Esta deberá estar estructurada de acuerdo con el Manual Operativo que expidió el Gobierno Nacional para la implementación del Decreto 2012 de 2017, y en cumplimiento a los siguientes lineamientos.

- a.** Dando cumplimiento al Decreto 2012 de 2017, el municipio destinará los recursos del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para financiar la vinculación de gestores y creadores culturales, que cumplan con las condiciones requeridas, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en las modalidades de financiación de anualidad vitalicia y financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.
- b.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá será la instancia responsable de realizar la socialización de información, la identificación, y gestionar el proceso acreditación de los beneficiarios de la seguridad social para los creadores y gestores culturales, para lo cual se debe guiar con los lineamientos formulados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c.** La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina el municipio, para apoyar las modalidades., anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. El municipio debe establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno

ACUERDO N° 16 2023

Página 65 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 36. Las modalidades que deberá permitir el registro de los interesados son las siguientes.

a. Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario BEPS (anualidad vitalicia)

1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo 62 años si es hombre y 57 años si es mujer.
3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Residir por al menos un (1) año en el municipio de Cajicá.
5. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
6. Estar afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como Beneficiarios del Régimen Contributivo en Salud
7. Que se acredite, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

b. Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario BEPS (motivación al ahorro).

1. Ser colombiano.

DESPACHO DEL ALCALDE

2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Residir por al menos un (1) año en el municipio de Cajicá.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
5. Estar afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como Beneficiarios del Régimen Contributivo en Salud
6. Que se acredite, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Una anualidad vitalicia es la modalidad mediante la cual el beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, accede a la asignación de una suma mensual, que será entregada bimestralmente (cada 2 meses) hasta su fallecimiento. La denominación de 'anualidad' refiere cada cuanto se ajusta el incremento de este monto, de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La anualidad vitalicia equivale a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 2. La motivación al ahorro es la modalidad mediante la cual los creadores y gestores culturales que no tengan la edad para acceder a la anualidad vitalicia pueden recibir como beneficio un monto destinado al ahorro. De acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura, la entidad territorial definirá el monto que entregará como beneficio para apoyar la financiación de aportes a cada persona beneficiada con el Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro).

En ningún caso esta modalidad de motivación al ahorro BEPS, genera

DESPACHO DEL ALCALDE

derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes.

ARTÍCULO 37. Los documentos requeridos para certificar la condición de creador y/o gestor cultural son los siguientes.

- a. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
- b. Imagen legible de la Cédula de Ciudadanía con sus dos caras en un solo archivo formato PDF.
- c. Declaración juramentada realizada por terceros. Documento para acreditar el número de años dedicados a la actividad de artista/creador. Deben ser los mismos años especificados en la información "Experiencia Artística o Cultural" del formulario de acuerdo con el Decreto 2012 del 2017.
- d. Soportes de creación y trayectoria, podrá elegir mínimo uno de los siguientes documentos o los que pueda certificar según sus posibilidades.
 1. Si es creador(a) podrá elegir 1 de 5.
 - i. Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. Dirección Nacional de Derechos de Autor (Calle 28 No. 13^a 15 Piso 17).

DESPACHO DEL ALCALDE

- ii. Certificado de afiliación VIGENTE a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas.
 - iii. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial.
 - iv. Soportes de creación como. portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015.
 - v. Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano, expedida por el Ministerio de Educación con base al Decreto 2166 de 1985.
- 2.** Si es gestor(a) cultural podrá elegir 1 de 2.
- i. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante.
 - ii. Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales.

DESPACHO DEL ALCALDE

e. Soportes de socialización ante el público.

1. Si es creador(a) podrá elegir 1 de 3

- i. Copia de material audiovisual como. reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social.
- ii. Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- iii. Certificación de participación en actividades artísticas o culturales expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas- o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como. exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.

2. Si es gestor (a) podrá elegir 1 de 3

- i. Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la

ACUERDO N° 16 2023

Página 70 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial.

- ii. Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
 - iii. Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.
- f.** Si tiene una condición de minusvalía o discapacidad debe adjuntar. Soporte de discapacidad de la EPS que señale claramente la condición de discapacidad y tipo de discapacidad.
- g.** Si cuenta con puntaje de SISBEN es necesario anexar el respectivo soporte.
- h.** Si es adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona debe adjuntar. Declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe que el aspirante “vive solo y no depende económicamente de ninguna persona”.
- i.** Certificado de residencia expedido por la entidad competente, también será válida la certificación del SISBEN o la declaración juramentada por medio de la cual certifica la residencia en el municipio de acuerdo con los parámetros establecidos en esta convocatoria.
- j.** Certificado de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) de afiliación ACTIVA al régimen de salud. subsidiado o beneficiario de tercero en el contributivo

DESPACHO DEL ALCALDE

- k. Si tiene certificados o diplomas de estudio, puede aportarlos como soporte adicional para acreditar su trayectoria.

ARTÍCULO 38. Para la implementación del Decreto 2012 de 2017, el municipio y la instancia cultural municipal deben adelantar las siguientes etapas con sus respectivas acciones.

a. Preparación

1. Revisar la reserva, disponibilidad y completitud de los recursos provenientes del 10% del total del recaudo de la estampilla pro cultura y certificar la disponibilidad de recursos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en los términos que esta entidad determine.
2. Revisar, estudiar y tener como referencia el Decreto 2012/17, la Resolución 2260/18 y el manual operativo del proceso formulado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
3. Capacitar e invitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores de su sector.

b. Difusión y Socialización

1. Establecer una estrategia de comunicación en dónde se expliquen los principales alcances del decreto, requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la alcaldía.
2. Publicar en la página web del municipio la normatividad vigente, documentos orientadores, la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición

DESPACHO DEL ALCALDE

de creador y gestor cultural, así como el formato para la identificación y realice socialización por los diferentes medios de comunicación posibles.

3. Realizar la convocatoria, informando el objeto, mecanismo y fechas de apertura y cierre, utilizando todos los medios de comunicación posibles. La convocatoria debe propender por el cubrimiento total del territorio del municipio.

c. Identificación, Acreditación y Registro

1. La Instancia Cultural Municipal debe validar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad de los documentos aportados por los interesados.
2. La Instancia Cultural Municipal cargará la información requerida en la plataforma que disponga el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para este fin, en la cantidad, calidad y términos establecidos por esta entidad.
3. La Instancia Cultural Municipal deberá enviar cada seis (6) meses (marzo y septiembre) la base de datos de personas priorizadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

d. Asignación

1. La Administración Municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá debe establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignará los beneficios teniendo en cuenta el orden

DESPACHO DEL ALCALDE

de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2. Luego de establecer los recursos que se asignarán a los creadores y gestores culturales beneficiarios el municipio junto con Colpensiones, el municipio deberá adelantar el proceso de vinculación y transferencia de recursos al Programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

CAPÍTULO SEXTO

REDES Y GRUPOS CULTURALES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 39. Reconózcase el Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural (GVPCu) de Cajicá - Cundinamarca, para fomentar la acción voluntaria de la comunidad en la apropiación social del patrimonio, el cual se registrará por los siguientes lineamientos:

a. Son objetivos del GVPCu.

1. Incentivar y fomentar la participación ciudadana.
2. Desarrollar actividades que promuevan la apropiación social del patrimonio cultural.
3. Impulsar en el municipio la investigación, el reconocimiento, la protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural, para que, en el marco de los derechos culturales, se garantice en el municipio el acceso, la participación y la contribución de la comunidad en torno al patrimonio cultural en la vida cultural del municipio.

b. El GVPCu debe convocar a la comunidad a participar y movilizarse en torno al patrimonio cultural; propiciar las expresiones de la creatividad

DESPACHO DEL ALCALDE

y el ingenio de los grupos humanos para captar y activar los recursos culturales del entorno; fomentar espacios de intercambio y encuentro de experiencias a favor del patrimonio cultural y contribuir a la generación de capacidades locales para la valoración, gestión protección y salvaguardia efectiva del patrimonio cultural.

- c. El Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural del municipio debe estar alineado con la Coordinación Departamental y Nacional del Programa Vigías del Patrimonio Cultural, cumplir con los compromisos y respetar las restricciones del programa; enviar informes de las actividades realizadas según sea requerido por las instancias departamental y nacional, así como de la actualización del estado de los integrantes, actividades y demás acciones del grupo.
- d. El GVPCu de Cajicá es un voluntariado, por lo cual se registrará con los lineamientos establecidos en la Ley 720 de 2001.
- e. La Administración Municipal apoyará y acompañará al GVPCu para que este cumpla con los requisitos y surta adecuadamente el procedimiento establecido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes respecto a la inscripción, acreditación y renovación requeridas por parte del Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural.
- f. La Instancia Cultural Municipal concertará con el GVPCu su reglamento interno, y este hará parte integrante de la institucionalización del grupo.

PARÁGRAFO. La Instancia Cultural Municipal fomentará la existencia de nuevos grupos de vigías o grupos homólogos, así mismo deberá adelantar actividades que contribuyan a su formalización y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO 40. Confórmese el Grupo de Amigos de la Biblioteca -GAB, el

DESPACHO DEL ALCALDE

cual es un grupo de personas que actúan de manera voluntaria; es decir, que actúan libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, y que ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común de manera individual o colectiva desde la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá – Cundinamarca. Para la conformación del GAB se debe tener en cuenta.

- a.** Para su conformación es indispensable adelantar de manera previa un proceso de caracterización comunitaria, que permita identificar a aquellos actores clave que se encuentran en el territorio. así el GAB, puede estar conformado por usuarios, colaboradores y otros actores clave. Pueden hacer parte de dicho grupo personas usuarias y no usuarias de la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá - Cundinamarca, así como representantes de organizaciones o empresas locales o de la región.
- b.** La participación de voluntarios en la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá - Cundinamarca debe contar con un adecuado proceso de planeación, seguimiento y evaluación que permita identificar los aportes y resultados en el mejoramiento del servicio en las bibliotecas públicas.
- c.** Son objetivos del GAB.
 1. Fomentar la participación ciudadana, en tanto involucra y representa los intereses de la comunidad.
 2. Lograr la articulación de la biblioteca pública con diversos sectores como el educativo, el político, el económico y el social.
 3. Reivindicar el sentido público de la biblioteca.
 4. Apoyar la gestión en el diseño, la ejecución y la evaluación de servicios y proyectos bibliotecarios.

DESPACHO DEL ALCALDE

5. Garantizar la continuidad y sostenibilidad de los procesos de la biblioteca.
 6. Brindar soporte y apoyo al bibliotecario.
 7. Multiplicar el alcance de los servicios bibliotecarios en la comunidad y el territorio.
- d.** La Instancia Cultural Municipal concertará con el GAB su reglamento interno.
- e.** El GAB puede desempeñar las siguientes funciones.
1. Asesoría en los procesos de planeación e implementación de servicios
 2. Apoyo en la promoción de la lectura y la escritura
 3. Apoyo en la prestación del servicio de alfabetización digital e informacional y de acceso a internet
 4. Apoyo en la organización y desarrollo de las colecciones
 5. Apoyo en la promoción y el posicionamiento de la biblioteca
 6. Apoyo en la atención a personas con discapacidad

TÍTULO QUINTO **GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41. Es obligación del municipio y de las personas proteger el

ACUERDO N° 16 2023
Página 77 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

patrimonio cultural. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El objetivo de toda política pública en la materia responderá por la investigación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 42. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 1185 de 2008, artículo 4).

ARTÍCULO 43. Créase el Sistema Municipal de Patrimonio Cultural de Cajicá, cuya sigla es SMPCC, entendido por el conjunto de instancias públicas de los niveles nacional, territorial y local que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de Cajicá, por los propietarios, usufructuarios y tenedores; de los bienes del patrimonio cultural municipales y nacionales y los que ejerzan mismos derechos sobre los bienes de interés cultural, portadores de las manifestaciones del patrimonio cultural de Cajicá, y de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, así como otras prácticas de patrimonio cultural inmaterial reconocidas en instrumentos de identificación y sistemas de registro en los distintos ámbitos locales, territoriales que se reglamenten y sus portadores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional,

DESPACHO DEL ALCALDE

planificación, e Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, la salvaguardia, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de Cajicá.

ARTÍCULO 44. El SMPCC tiene por objeto contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

ARTÍCULO 45. El SMPCC estará bajo la Instancia Municipal Cultural, la cual tendrá la facultad de fijar normas técnicas y administrativas, a la que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

ARTÍCULO 46. Son sujetos del Sistema Municipal de Patrimonio Cultural de Cajicá los propietarios, usufructuarios y tenedores de Bienes de Interés Cultural y las comunidades o colectividades de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial.

PARÁGRAFO. Aunque no forman parte del Sistema Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio, los propietarios de inmuebles colindantes y los que conforman las zonas de influencia de los bienes de interés cultural deberán cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47. Serán categorías del patrimonio cultural.

- a. Patrimonio material - mueble e inmueble-
- b. Patrimonio inmaterial
- c. Patrimonio arqueológico

DESPACHO DEL ALCALDE

- d. Patrimonio subacuático
- e. Patrimonio geológico y paleontológico
- f. Patrimonio natural
- g. Paisajes culturales.

PARÁGRAFO. Cada categoría del patrimonio cultural cuenta con un proceso de gestión pública diferente según lo estipulado en la ley 1185 de 2008, para efectos del presente acto administrativo se profundizará en las tres primeras categorías las cuales son las más frecuentes para el caso de Cajicá.

ARTÍCULO 48 El inventario de bienes del patrimonio cultural es un componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural.

- a. El municipio, a través de la Instancia Cultural Municipal, elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Patrimonio Cultural.
- b. Los contenidos del Inventario del Patrimonio Cultural obedecerán a los lineamientos y recomendaciones que brinden el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, su principal fuente corresponde a un proceso participativo con la comunidad y articulado entre las instituciones culturales, administrativas.
- c. La formulación y ejecución de un Inventario del Patrimonio Cultural deberá ajustarse a los documentos para elaborar el inventario de patrimonio cultural según sea el tipo de patrimonio a inventariar definido por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.
- d. Cuando el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural, la Instancia Cultural Municipal o quien haga

DESPACHO DEL ALCALDE

sus veces debe gestionar los procesos de investigación requeridos para profundizar técnica y científicamente en la adecuada identificación y diagnóstico del patrimonio material e inmaterial del municipio.

- e. Cuando el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural identificadas en el inventario de patrimonio cultural, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá o quien haga sus veces deberá gestionar la declaratoria como BIC o inclusión de manifestaciones en la LRPCI y la correspondiente formulación de PEMP o PES para aquellos bienes y manifestaciones que lo requieran.
- f. La administración municipal deberá garantizar el cargue de la información en el aplicativo definido por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes de los inventarios del patrimonio cultural y poner el conocimiento a la comunidad involucrada, así como al Centro de Historia de Cajicá o demás organizaciones pertinentes.
- g. Cuando lo considere pertinente, el gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al Inventario del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 49. Son manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial aquellas que con anterioridad a la promulgación de la Ley 1185 de marzo de 2008, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o se encuentren incorporadas en el ordenamiento territorial del municipio, así como las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamentación, así mismo los bienes de naturaleza documental y archivística declarados por el Archivo General de la Nación, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico reconocidos como tal en el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 50. La administración municipal debe procurar liderar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural presente en el municipio, en el caso de los bienes materiales declarados como de Interés Cultural, la declaratoria de áreas protegidas, y las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial LRPCI, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1185 de 2008, deberá dar cumplimiento al Régimen Especial de Protección y de Salvaguardia, atendiendo a los lineamientos técnicos que al respecto formule el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, El Archivo General de la Nación y el Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO 51. Para declarar bienes muebles e inmuebles como Bienes de Interés Cultural - BIC, acorde con establecido en la Ley y su reglamentación, el municipio debe.

- a. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente para declarar bienes de interés cultural, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada uno de estos, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces conformará la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Municipio - LICBIC.
- b. En la lista se debe definir por cada uno de los bienes si estos requieren un Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP
- c. Remitir al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de declaratoria de BIC y PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.

DESPACHO DEL ALCALDE

- d. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el Alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto declarando el bien como BIC, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.9). Se debe informar oficialmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con una antelación no menor a quince (15) días a la expedición del decreto de declaratoria, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.
- e. Una vez emitido el decreto de declaratoria, esta información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
- f. Si el bien declarado requiere PEMP, el municipio debe iniciar la gestión del proyecto que permita su formulación, atendiendo a los lineamientos establecidos en la norma para tal fin.

PARÁGRAFO 1. La inclusión de un bien en estas listas no implica para éste la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley, en el caso de inclusión de un bien en la LICBIC, se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. En la medida de lo posible, el municipio debe apoyar con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación y actualización del inventario de patrimonio cultural material e inmaterial y las listas de candidatos a BIC del municipio.

PARÁGRAFO 3. La permanencia de los bienes candidatos a declaratoria,

DESPACHO DEL ALCALDE

incluidos en estas listas es de máximo dos años.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de las declaratorias de bienes de naturaleza documental y archivística, la instancia cultural y el Consejo Departamental de Cultura se deben articular con el Consejo Territorial de Archivo de su respectiva jurisdicción y actuar según las directrices del Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 52. Para incluir manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI, acorde con lo establecido en la Ley y su reglamentación el municipio debe.

- a. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente respecto a los campos de alcance y criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la LRPCI, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada una de estas, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá o quien haga sus veces formulará la postulación de las manifestaciones, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma (Decreto 2358 de 2019)
- b. Formular un Plan Especial de Salvaguarda - PES, por cada manifestación postulada a integrarse en la LRPCI, acorde con las especificaciones establecidas en la norma (Decreto 2358 de 2019) y anexar a la comunicación oficial de postulación.
- c. Remitir la postulación en comunicación oficial al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de inclusión de manifestaciones en la LRPCI o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.

DESPACHO DEL ALCALDE

- d. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto incluyendo la manifestación en la LRPCI del municipio, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 2358 de 2019)
- e. Se debe informar oficialmente al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, con una antelación no menor a quince (15) días a la expedición del decreto de inclusión, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.
- f. Una vez emitido el decreto de inclusión de la manifestación en la LRPCI, la información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
- g. Inmediatamente el municipio debe iniciar la gestión necesaria para el adecuado cumplimiento del Plan Especial de Salvaguardia - PES de las manifestaciones que sean incluidas en la LRPCI.

PARÁGRAFO. En la medida de lo posible el municipio debe apoyar con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del componente inmaterial del inventario de patrimonio cultural, la elaboración de las postulaciones de integración de manifestaciones en la LRPCI y la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda - PES.

ARTÍCULO 53. Los bienes del patrimonio arqueológico no requieren declaratoria. Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la

DESPACHO DEL ALCALDE

constitución y la ley para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 54. Potencial arqueológico de Cajicá. Considérese el municipio de Cajicá como un área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. Sin perjuicio de lo anterior, las Áreas Arqueológicas Protegidas deberán ser previamente declaradas por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

ARTÍCULO 55. Toda declaratoria de área arqueológica protegida debe estar acompañada de un Plan de Manejo Arqueológico. En todo caso la declaratoria deberá incluir los polígonos georreferenciados y los niveles de intervención en cada uno de ellos. Esta información deberá hacer parte del Plan de Manejo Arqueológico.

El ICANH establecerá los lineamientos del Plan de Manejo Arqueológico que garanticen la protección de la integridad de los bienes y contextos arqueológicos. De la misma manera hará seguimiento a su ejecución.

ARTÍCULO 56. El municipio gestionará recursos ante el departamento, la nación el sector privado y cooperantes nacionales e internacionales para investigar, formular y desarrollar los PEMP, PEMP-CDA, Planes de Manejo Arqueológico y PES que sean necesarios, recuperar, mantener, difundir y permitir el acceso y disfrute del patrimonio cultural del municipio, de igual forma adelantará las investigaciones y acciones de protección que considere necesarias para proteger y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial no declarado como BIC o incluido en la LRPCI.

ARTÍCULO 57. El Ordenamiento Territorial de Cajicá incorporará los Planes

DESPACHO DEL ALCALDE

Especiales de Salvaguarda - PES y los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEM y Planes de Manejo Arqueológico como parte integral del ordenamiento del territorio. Así como de los planes de manejo arqueológico, cuando estos sean requeridos y se encuentren aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Las disposiciones sobre conservación, preservación y el uso de las áreas o inmuebles de interés cultural, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el ordenamiento territorial del municipio.

ARTÍCULO 58. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos y el servicio público bibliotecario, además de adelantar programas específicos que promuevan la investigación, protección, divulgación y disfrute de la diversidad y el patrimonio cultural de Cajicá, en el marco de la garantía de los derechos culturales, para lo cual diseñará una estrategia con el propósito de servir de guía, para que desde todos los procesos y servicios propios de la oferta cultural del municipio, se promueva la apropiación social del patrimonio cultural, esta será adoptada por medio de acto administrativo, la cual debe contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 59. El objetivo principal del turismo cultural es que los turistas aprendan, descubran, experimenten y consuman las atracciones y productos culturales tangibles e intangibles de un destino de viaje en particular. Estas "atracciones" o "productos" se refieren a una colección de aspectos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales únicos de la sociedad que incluyen la literatura, la música, las industrias creativas, las culturas vivas, así como las "artes y la arquitectura, los aspectos históricos y culturales". patrimonio, patrimonio gastronómico, y literatura y música". (OMT, 2019). En consecuencia, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en articulación con las otras dependencias de la administración central, en aras de fomentar el desarrollo y el crecimiento del turismo

ACUERDO N° 16 2023

Página 87 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

cultural cajiqueño deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos.

- a.** Articular los instrumentos de planificación y gestión para el desarrollo de prácticas culturales de aprovechamiento turístico.
- b.** Establecer los lineamientos y medidas de control necesarias para mitigar los impactos sociales, culturales, patrimoniales y ambientales que se presenten en el ejercicio del turismo cultural.
- c.** La instancia responsable de la cultura y el turismo del municipio deberá desarrollar en conjunto estrategias de promoción encaminadas a poner en valor la cultura y el patrimonio, protegerlo y salvaguardarlo y a su vez vincular la oferta y los portafolios turísticos.
- d.** El municipio desarrollará acciones de sostenibilidad encaminadas a la protección del patrimonio y la cultura, y de sensibilización local respecto del aprovechamiento económico de los mismos.
- e.** Construir los instrumentos de regulación, control y fomento del turismo cultural, de los cuales se realizarán periódicamente seguimiento a su desarrollo, estos deben estar articulados con el ordenamiento territorial, el plan de desarrollo turístico, los PEMP, entre otros.
- f.** El municipio deberá contar con un inventario turístico actualizado y detallado en el cual también se relacionan los recursos de bienes culturales y patrimoniales para el uso turístico, como insumo para el desarrollo de estudio de demanda, de percepción de los residentes y la formulación de programas y portafolio de productos turísticos culturales, entre otros.
- g.** Gestionar los recursos necesarios para la creación, sostenimiento y protección de atractivos o recursos turísticos culturales.

DESPACHO DEL ALCALDE

- h.** Promover el encadenamiento productivo del patrimonio y la cultura con la cadena de valor del turismo.
- i.** El municipio debe desarrollar acciones tendientes a la apropiación social de la cultura y el patrimonio, estimulando la participación activa de gestores culturales, asociaciones de gestores, cultores, vigías del patrimonio y/o la participación de los Colegios Amigos del Turismo – CAT que se encuentren en la región, con esto se fomenta el desarrollo del conocimiento, la investigación y prácticas del turismo cultural.
- j.** Articular con las instancias regionales y locales el desarrollo de productos turísticos culturales que beneficien a los pobladores e incentivar el desarrollo de unidades productivas, asociatividad, y de la rama económica de las rentas generadas por la actividad turística.

ARTÍCULO 60. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá adelantara acciones tendientes a resaltar la diversidad de recursos turísticos con la que cuenta el municipio de Cajicá, consolidando un nuevo panorama territorial exigiendo una cuidadosa planeación capaz de modular estrategias, programas y proyectos en pro del cumplimiento de los objetivos de desarrollo, en un marco de sostenibilidad, solidaridad, globalidad e innovación de esta actividad económica para ubicar a Cajicá en el mapa turístico de Colombia. Dentro de ellos se destaca.

- a. PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO.** Este es un instrumento sectorial para impulsar el desarrollo del municipio como destino turístico competitivo y sostenible, en un panorama de creciente globalización e innovación del mercado turístico. El modelo que asume esta herramienta de planificación es el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos presentes en el territorio, la diferenciación e innovación de productos turísticos, el mejoramiento de la gobernanza, la asociatividad del sector y la inteligencia de mercados como

DESPACHO DEL ALCALDE

principales estrategias para ubicar a Cajicá en el mapa turístico de Colombia.

- b. MARCA CIUDAD CAJICÁ, SIEMPRE DIFERENTE.** El objetivo general de la marca ciudad “Cajicá Siempre Diferente”, es realizar una estrategia de marketing y promoción del municipio, que permitirá su identificación, reconocimiento y diferenciación de otras ciudades, siendo un símbolo que se consolida a partir de algunos valores relacionados que posibilitarán y facilitarán el posicionamiento de Cajicá como un destino turístico de calidad y pertinencia.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en articulación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, adelantaran acciones encaminadas a la promoción de Cajicá como destino turístico, de conformidad a los lineamientos del Plan de Desarrollo Turístico 2018-2035, las políticas de turismo cultural a nivel nacional y los demás lineamientos que a nivel territorial, regional, departamental y nacional se den para el desarrollo del Turismo Cultural Cajiqueño.

PARÁGRAFO 2. En aras de promover el turismo cultural cajiqueño, se deberán adelantar articulaciones y alianzas tanto con el sector público como privado encaminadas a fortalecer a los prestadores de servicios turísticos cuyo núcleo de actividades se enmarque en productos y servicios de turismo cultural.

TÍTULO SEXTO PROCESOS PÚBLICOS DE GESTIÓN CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

SECCIÓN 1 INVESTIGACIÓN

ACUERDO N° 16 2023
Página 90 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 61. El Municipio es responsable de garantizar la libre investigación y fomentar el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. Impulsará el desarrollo y actualización de diferentes investigaciones para el sector, con el propósito de enriquecer el conocimiento sobre la vida cultural del municipio y para facilitar la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas culturales. La Administración municipal acorde con los requerimientos y las posibilidades, planeará y ejecutará las investigaciones requeridas por el sector.

ARTÍCULO 62. Las investigaciones que impulsará el municipio, sin exclusión de otras áreas del conocimiento cultural, se desarrollarán en las siguientes líneas.

- a. Patrimonio cultural; material, inmaterial, arqueológico, paleontológico y documental.
- b. Origen y desarrollo de las expresiones artísticas. La formación, creación, circulación y apropiación tanto en lo artístico como en lo patrimonial.
- c. De carácter antropológico, sobre los aspectos identitarios municipales, como la gastronomía, las costumbres, los eventos, etc.
- d. Historia y desarrollo social.
- e. Demanda cultural de los habitantes del municipio.
- f. Proyección y prospectiva del desarrollo de la vida cultural municipal.

ARTÍCULO 63. La Instancia Cultural Municipal deberá realizar anualmente procesos de investigación para el reconocimiento de la demanda cultural del municipio, respecto a la oferta y cobertura de los procesos de formación

DESPACHO DEL ALCALDE

artística, los eventos, los servicios bibliotecarios y museales, la infraestructura cultural, que faciliten ajustar y desarrollar la oferta cultural del municipio acorde a las realidades y expectativas de la comunidad.

ARTÍCULO 64. El archivo general del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá será la instancia encargada de la conservación, de igual modo el Instituto es el principal responsable de garantizar el acceso a la información producto de las investigaciones que se adelanten en el municipio, y del Inventario del Patrimonio Cultural, así mismo, esta adelantará actividades que propendan por la difusión y el aprovechamiento comunitario del conocimiento contenido en estas.

SECCIÓN 2 FORMACIÓN PARA GESTORES Y CREADORES CULTURALES

ARTÍCULO 65. El Municipio es responsable de impulsar el fortalecimiento de las capacidades de los creadores y gestores culturales del municipio, con el propósito de potencializar la gestión pública, el emprendimiento cultural y la cualificación de la expresión artística.

ARTÍCULO 66. La Instancia Cultural Municipal impulsará procesos de formación en gestión cultural, que promueva y desarrolle la vida cultural de Cajicá, estas temáticas podrán ser y no se limitaran a derechos humanos y culturales, gestión pública de la cultura, gestión y emprendimiento cultural, gestión y apropiación social del patrimonio cultural, formación a formadores, entre otros.

SECCIÓN 3 INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 67. El municipio gestionará y adelantará proyectos y estímulos

DESPACHO DEL ALCALDE

que propendan por el desarrollo, producción y circulación en los medios de comunicación, de mensajes de calidad, incluyentes y pertinentes, que contribuyan a una cultura democrática y al reconocimiento de la riqueza de la vida cultural del municipio, mediante el fortalecimiento a los creadores de contenidos, y en general todos aquellos que trabajan en la creación de cultura desde la comunicación la cual contribuye a la vida cultural de nombre del municipio.

ARTÍCULO 68. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá diseñará una estrategia de comunicación, socialización y difusión de los valores culturales, que propenda por la apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural del municipio, por medio de estrategias como mensajes institucionales, promoción de productos institucionales y una continua socialización del calendario cultural para obtener una mayor participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 69. La Instancia Cultural Municipal es la responsable por la adecuada gestión de la información cultural del municipio, en este sentido gestionará el diseño, implementación y continua mejora tecnológica del Sistema de Información Artístico y Cultural de Cajicá (SIACCA) que servirá como una plataforma tanto para mapear los actores culturales del municipio como la promoción y divulgación de los productos, servicios y contenidos culturales que enriquecen la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO 70. La Red Bibliotecas Municipales de Cajicá, velará por la recuperación, organización y difusión de los contenidos producidos por el municipio, de aquellos productos de la financiación y apoyo públicos, así como de los contenidos cuyos productores privados deseen poner a disposición de la comunidad, bajo el marco de los derechos de autor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DE LA OFERTA CULTURAL SECCIÓN 1

ACUERDO N° 16 2023
Página 93 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE ESTÍMULOS CULTURALES

ARTÍCULO 71. Reconózcase el Programa Municipal de Estímulos Culturales del municipio de Cajicá CAJICARTE, el cual consta de un portafolio de convocatorias en diferentes tipos de modalidades y líneas de acción, con el objeto de impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural del municipio, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales, para el desarrollo de la vida cultural municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.

ARTÍCULO 72. El Programa Municipal de Estímulos CAJICARTE tendrá periodicidad anual, el cual puede ser un portafolio único o con diferentes aperturas durante la vigencia, según la reglamentación que establezca para tal fin el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en atención a la demanda y el desarrollo de la vida cultural de Cajicá y producto de la asesoría y concertación tanto del Consejo Municipal de Cultura como del mismo sector artístico y cultural cajiqueño.

ARTÍCULO 73. En coherencia con la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, que debe contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, considerando además la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades, la Instancia Cultural Municipal propenderá por dar apertura a convocatoria de estímulos culturales en las siguientes líneas de acción:

- a. Formación.** Espacios de intercambio y transmisión de conocimientos artísticos y culturales.
- b. Investigación.** Procesos de generación de conocimientos, sistematización de experiencias, la profundización e indagación en los

DESPACHO DEL ALCALDE

saberes y prácticas que permitan identificar las dinámicas de la vida cultural del territorio.

- c. Creación e interpretación.** Proceso individual o colectivo que permite explorar, innovar y recrear contenidos artísticos y culturales.
- d. Circulación.** Proceso que pone en marcha el relacionamiento, intercambio y encuentro de procesos creativos en las artes, las culturas y el patrimonio

ARTÍCULO 74. Las modalidades del Programa Municipal de Estímulos de Cajicá CAJICARTE serán las siguientes:

- a. Proyectos Culturales.** Apoyo a proyectos culturales que propenden por el desarrollo de la vida cultural del municipio, mediante procesos de investigación, capacitación, oferta cultural, apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural.
- b. Actividades artísticas de corta duración.** Comprende proyectos que tienen como objetivo llevar a cabo actividades de carácter artístico cuya duración es limitada, como por ejemplo festivales de las artes representativas, de las letras, de audiovisuales y cine, carnavales, ferias y fiestas tradicionales, recitales, conciertos o encuentros artísticos.
- c. Premios Municipales.** Se otorgan a la labor y a los procesos realizados por creadores, investigadores y gestores culturales, cuyo trabajo haya enriquecido la memoria cultural del municipio.
- d. Reconocimientos Municipales.** Permiten destacar procesos artísticos y culturales, cuyo rasgo distintivo es la excelencia y su contribución al sector. Se otorgan a obras, proyectos o procesos ya realizados.

DESPACHO DEL ALCALDE

- e. Becas.** Tienen como objetivo incrementar las oportunidades de creación, investigación y circulación, por medio del desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Se otorgan para el desarrollo o culminación de un proyecto en particular.
- f. Pasantías.** Su objetivo es complementar procesos para formar o formarse. Dichos procesos deben ser desarrollados en un departamento distinto al de residencia del participante (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel nacional) o en un país distinto al de la residencia del interesado (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel internacional).
- g. Residencias artísticas.** Apoyan el desarrollo de proyectos creativos o exploraciones artísticas en un lugar diferente al de residencia del artista, ya sea en Colombia o en el exterior.

ARTÍCULO 75. El Programa Municipal de Estímulos CAJICARTE está dirigido a artistas, creadores y gestores culturales, que cumplan con las siguientes características:

- a.** Colombianos mayores de 18 años con residencia comprobada en el municipio de Cajicá superior a un (1) año.
- b.** En caso de ser extranjeros, tener residencia comprobada de un periodo mínimo de diez (10) años en el territorio nacional
- c.** Tener actividad económica relacionada con la creación, la circulación, la investigación y la formación artística y/o cultural.
- d.** Haber desarrollado programas, proyectos, estrategias y/o actividades en las expresiones artísticas y/o culturales en el municipio de Cajicá y/o en la región y el departamento.

PARÁGRAFO 1: Los interesados podrán participar de manera individual y

DESPACHO DEL ALCALDE

colectiva en concordancia con los parámetros establecidos en cada categoría, de la siguiente manera:

a. PROPUESTAS INDIVIDUALES:

1. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años, con residencia en el municipio de Cajicá y que hayan desarrollado trabajo artístico en el municipio.

b. PROPUESTAS COLECTIVAS:

1. Organizaciones culturales privadas con personería jurídica constituida con antelación a la fecha límite de recepción de las propuestas, con sede y residencia en el municipio de Cajicá, que acrediten haber desarrollado trabajo artístico en el municipio.
2. Grupos constituidos o colectivos artísticos conformados por personas naturales mayores de dieciocho (18) años, con residencia en el municipio de Cajicá, que acrediten haber desarrollado trabajo artístico en el municipio.

ARTÍCULO 76. No podrán participar de esta convocatoria pública:

- a. Ciudadanos menores de dieciocho (18) años.
- b. Personas naturales que no tengan actividades económicas relacionadas con la creación, la circulación, la investigación y la formación artística y/o cultural.
- c. Personas naturales que no tengan residencia y no que hayan desarrollado trabajo artístico en el municipio de Cajicá.

DESPACHO DEL ALCALDE

- d.** Los servidores públicos y/o empleados oficiales del municipio de Cajicá.
- e.** Personas jurídicas de derecho público.
- f.** Personas jurídicas que no tengan sede y residencia el municipio de Cajicá y que no hayan desarrollado trabajo artístico en el mismo.
- g.** Grupos constituidos conformados por personas naturales que no tengan residencia el municipio de Cajicá y que no hayan desarrollado trabajo artístico en el mismo.
- h.** Personas jurídicas, naturales o grupos constituidos cuyos miembros tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos) y primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente, con los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, competentes para desarrollar la presente convocatoria; en caso de tales parentescos, deberá informarse para tramitar los impedimentos y diligenciamientos de rigor.
- i.** Las personas que formen parte del comité de selección y/o jurados, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos) y primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente.
- j.** Cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, cooperativas de ahorro y/o crédito.
- k.** Personas jurídicas, naturales o grupos constituidos conformados por personas naturales que se encuentren incursas en causal de

DESPACHO DEL ALCALDE

inhabilidad de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente.

- I. Las personas naturales, grupos constituidos o personas jurídicas a quienes les hayan declarado por acto administrativo debidamente ejecutado, el incumplimiento de sus deberes en alguno de sus planes, programas o proyectos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, durante los dos (2) años anteriores al cierre de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 77. Se faculta a la Instancia Cultural Municipal para reglamentar el Programa Municipal de Estímulos CAJICARTE, el cual debe responder a la demanda y estado general de la vida cultural del municipio, para lo cual expedirá los siguientes actos administrativos:

- a. **Decreto del Portafolio Municipal de Estímulos de Cajicá CAJICARTE.** Por medio del cual se establecen los criterios, características, condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, procedimientos de selección, evaluación y asignación. El Decreto es de carácter permanente y puede ser actualizada cada que lo considere pertinente la Instancia Cultural Municipal con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
- b. **Resolución de Apertura del Portafolio Municipal de Estímulos.** En el cual se determinan las convocatorias abiertas, tiempos de apertura, cierre y límites para la ejecución de los proyectos. Estas expedirán anualmente, pudiendo ser una o varias según lo considere la Instancia Cultural Municipal.

SECCIÓN 2 SERVICIO PUBLICO BIBLIOTECARIO

ACUERDO N° 16 2023
Página 99 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 78. La Red Bibliotecas Municipales, conformadas por bibliotecas auxiliares ubicadas en el casco urbano y en la zona rural así:

a. Sede Urbana de la Red Bibliotecas Municipales de Cajicá:

1. Sede Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá – Calle 1 A # 0-40

b. Sedes Rurales de la Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá:

1. Sede Politécnico – Km 2 vía Tabio, Cajicá-Tabio #65

PARÁGRAFO: La Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá pertenece a la estructura del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, quien es la responsable por la adecuada prestación del servicio público bibliotecario.

ARTÍCULO 79. Son fines estratégicos del servicio público que se presta en la Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá los siguientes:

- a.** Garantizar a las personas los derechos de expresión y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural nacional y universal, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
- b.** Promover el desarrollo de una sociedad lectora, que utiliza para su bienestar y crecimiento la información y el conocimiento.
- c.** Promover la circulación del libro y de las diversas formas de acceso a la información y el conocimiento.
- d.** Promover la valoración y desarrollo de la cultura local, así como el acceso a la cultura universal.
- e.** Promover la reunión, conservación, organización y acceso al patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.

ACUERDO N° 16 2023

Página 100 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

- f. Crear una infraestructura bibliotecaria y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas, sociales, políticas y recreativas de la población.

ARTÍCULO 80. Son principios fundamentales para la prestación del servicio público bibliotecario en el municipio de Cajicá los siguientes:

- a. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a los servicios bibliotecarios y, con ellos, a la lectura, la información y el conocimiento.
- b. Todas las personas tienen derecho de acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a los materiales, servicios e instalaciones de Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá.
- c. Todo usuario tiene derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.
- d. Las bibliotecas son espacios idóneos para la promoción de la lectura, la formación continua a lo largo de la vida y al desarrollo de una cultura de la información que fomente el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías.
- e. Las colecciones de Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Procurarán, así mismo, desarrollar colecciones de autores locales, y de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.
- f. Debido a su carácter educativo las bibliotecas no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales

ACUERDO N° 16 2023

Página 101 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

ARTÍCULO 81. Los servicios que presta la Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios bibliotecarios básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, ni biblioteca pública podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte de la Red Municipal de Bibliotecas, la Instancia Cultural Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en la red.

- a. SERVICIOS BÁSICOS:** Son los servicios bibliotecarios de consulta, préstamo externo, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia de la biblioteca, servicios de extensión a la comunidad, acceso a Internet, promoción de lectura y alfabetización digital, así como los demás que reglamente el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Son los que no estén clasificados como servicios básicos. Para la Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá los servicios complementarios se prestarán bajo la estructuración del Programa Cajicá Cuenta Diferente, incluyendo una oferta amplia a través de actividades de promoción de lectura, escritura y oralidad.

ARTÍCULO 82. Son funciones de la Biblioteca Pública Municipal:

- a.** Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente

DESPACHO DEL ALCALDE

materiales documentarios sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.

- b.** Organizar la información de tal manera que pueda recuperarse oportunamente en respuesta a una solicitud.
- c.** Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.
- d.** Formar a los ciudadanos en competencias para el acceso, uso, aprovechamiento de la información y las tecnologías para la producción de conocimiento y transmitirlo, a través de servicios de formación de usuarios, alfabetización digital e informacional.
- e.** Fomentar y promover la lectura y la escritura como prácticas culturales y sociales en las personas, grupos de la población y la comunidad en general, desde la primera infancia partiendo de la base de que en los primeros años es cuando se desarrollan los intereses y hábitos de lectura.
- f.** Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
- g.** Coordinar actividades con entidades de educación formal y no formal y otras organizaciones encargadas en la alfabetización de adultos con el fin de apoyar su labor educativa.
- h.** Trabajar en pro de la conservación del patrimonio cultural y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
- i.** Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal de la biblioteca pública de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

DESPACHO DEL ALCALDE

- j.** Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones, especialmente en la zona rural.

ARTÍCULO 83. La Red Municipal de Bibliotecas de Cajicá contará con reglamento de servicios, cuya formulación y actualización debe responder a los lineamientos técnicos que brinde la Biblioteca Nacional de Colombia, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

SECCIÓN 3

ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CAJICÁ

ARTÍCULO 84. Es deber del municipio, en cabeza de la Instancia Cultural Municipal respecto al desarrollo de la expresión artística en el municipio:

- a.** Fomentar, facilitar y posibilitar la libre creación y producción artísticas a los habitantes de Cajicá - Cundinamarca, en garantía de su derecho a contribuir en la vida cultural del municipio.
- b.** Formular e impulsar la ejecución de políticas sobre el desarrollo integral de las artes, atendiendo a los lineamientos de la Instancia Cultural Departamental y Nacional.
- c.** Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la estructuración administrativa de las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá EFACC en la estructura del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, para promover el fortalecimiento y continuidad de estos.
- d.** Implementar procesos públicos de formación artística acorde con la demanda y las capacidades del municipio, idealmente en todas las áreas de las artes, considerando que las EFACC son fundamentales

DESPACHO DEL ALCALDE

para el desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales.

- e.** Promover y liderar procesos que conlleven al mejoramiento de la calidad y a la permanente ampliación de la cobertura ofrecida en las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá EFACC.
- f.** Promover el desarrollo de EFACC para las comunidades del territorio.
- g.** Las EFACC deberán responder y atender a las realidades de la diversidad cultural presente en el municipio.
- h.** La implementación de las EFACC implica la necesaria adopción de programas formativos que respondan a los requerimientos técnicos y de calidad que al respecto emita la Instancia Cultural Nacional y Departamental.
- i.** Las prácticas artísticas del municipio y en todo caso las EFACC deben generar producción y ser promotores de la creación artística, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la vida cultural.
- j.** Además de la cultura universal, el patrimonio cultural local y regional, deberán ser protagonistas de la creación y producción que se genere en las EFACC.
- k.** Contar con infraestructura con condiciones técnicas adecuadas para el aprendizaje y práctica de las diferentes expresiones artísticas, primando la importancia por el cuidado de la integridad física y la salud de sus participantes.
- l.** Contar con dotaciones adecuadas y de calidad, que permitan el correcto aprendizaje y practica de las diferentes expresiones artísticas.

ACUERDO N° 16 2023

Página 105 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

m. Los formadores artísticos de las EFACC del municipio, deberán ser personas que cuenten con la formación y/o experiencia y conocimiento mínimos requeridos para formar con calidad en las diferentes expresiones artísticas y sus respectivos niveles formativos.

ARTÍCULO 85. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales fomentará la libre creación artística de la población. Así mismo, en cada una de las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá EFACC que oferte el municipio, se fomentará la libre creación artística de las personas, garantizando de esta forma su derecho a la contribución a la vida cultural municipal.

ARTÍCULO 86. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales y diferentes mecanismos fomentará la libre producción artística de la población. Dado que la producción artística es un factor fundamental en la consolidación y desarrollo de la vida cultural, el municipio promoverá la producción artística en las EFACC.

ARTÍCULO 87. La circulación de la producción y en general de las expresiones artísticas locales en otros municipios, otros departamentos y países es fundamental para el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural. Para ello se deberán adelantar las siguientes acciones:

- a.** El municipio en sus políticas relacionadas con el sector cultural incluirá el desarrollo de la circulación artística mediante estrategias que permitan visibilizar las diferentes expresiones culturales del municipio en otros territorios y contextos culturales.
- b.** Las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá EFACC que oferte el Instituto, en cumplimiento de los objetivos de sus programas formativos, circulará el producto artístico que resulte del proceso de formación de las personas participantes, las cuales serán concedoras antes de iniciar su proceso formativo que al finalizar este, deberán

ACUERDO N° 16 2023

Página 106 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

presentar ante el público los conocimientos y habilidades adquiridas en la interpretación de las artes. Para ello deberá establecer el Plan Estratégico de Circulación en donde consolide las estrategias necesarias para garantizar la circulación de los productos y contenidos culturales resultados de los procesos formativos de las escuelas.

- c. El municipio fomentará y facilitará la recepción de la circulación artística proveniente de otros municipios, departamentos y países, con el propósito de enriquecer la vida cultural local y fomentar el diálogo intercultural.

ARTÍCULO 88. Se institucionalizan para su implementación y desarrollo acorde con los valores patrimoniales y realidades de la vida cultural del municipio y de la capacidad institucional de la administración municipal, las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística:

- a. Artes Visuales y Artes y Oficios
- b. Danzas
- c. Teatro y Circo sin Animales
- d. Literatura
- e. Cuerdas Pulsadas
- f. Cuerdas Frotadas
- g. Músicas Urbanas
- h. Músicas Populares
- i. Banda Sinfónica

DESPACHO DEL ALCALDE

- j. Iniciación Artística
- k. Canto y Técnica Vocal
- l. Piano

PARÁGRAFO. Cada una de las anteriores escuelas contara con un numero de talleres especializados que compondrán la estructura interna de estas y que se incrementaran de acuerdo con la demanda de servicios de las EFACC y la actualidad de la vida cultural del territorio.

ARTÍCULO 89. La oferta de servicios de las EFACC se realizará bajo dos tipos de modalidades a saber:

- a. **PROCESOS CENTRALIZADOS:** Son aquellos procesos que se desarrollan en la Infraestructura Cultural que le pertenece al municipio y que cuentan con una estructura robusta que permite a los usuarios tener un proceso amplio de formación desde un nivel de iniciación, hasta un nivel avanzado.
- b. **PROCESOS DESCENTRALIZADOS:** Son aquellos encaminados a brindar los procesos de formación de las EFACC a los diferentes sectores poblacionales del municipio. Estos procesos comprenden los proyectos de Exploración Artística (dirigidos a primera infancia e infancia en Instituciones Educativas Departamentales, Centros de Desarrollo Infantil, Hogares Infantiles, Jardines Sociales, ONG's, etc.), Jornadas Complementarias (dirigidos a adolescentes en edad escolarizada de las Instituciones Educativas Departamentales del municipio) y Talleres Artísticos (dirigidos a población discapacitada, adulto mayor, capillas, sectores comunales, ONG'S, etc). Para el desarrollo de esta modalidad, la Instancia Cultural Municipal podrá ampliar el desarrollo de los proyectos de acuerdo con la capacidad

DESPACHO DEL ALCALDE

instalada de los sectores interesados en contar con los servicios que prestan las EFACC.

ARTÍCULO 90. La Instancia Cultural Municipal, de acuerdo con la consulta y análisis de la demanda de formación artística de los cajiqueños, y de los requerimientos propios del desarrollo de la vida cultural del municipio, así como de las capacidades respecto a formadores, infraestructura, dotación y sus condiciones técnicas, determinará anualmente un portafolio de oferta de modalidades de formación y su cobertura, conformando la oferta pública de formación artística del municipio. En cumplimiento de la responsabilidad del estado por brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos, la administración municipal aunará esfuerzos para brindar la mayor oferta posible a la comunidad, dando apertura a diversas modalidades de formación en las áreas artísticas relacionadas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Para garantizar una oferta formativa de calidad, las EFACC deberán contar con un Plan Pedagógico o algún proceso de planeación documentado que haga sus veces, estos con el fin de garantizar una estructura adecuada de los procesos formativos que se brindan a la comunidad.

ARTÍCULO 91. Son fines estratégicos de las EFACC los siguientes:

- a. Las EFACC serán promotoras del derecho a la libre expresión, al diálogo intercultural regional, nacional y universal, en garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos culturales.
- b. Consolidarse como uno de los mecanismos más expeditos para que las personas puedan libremente participar y contribuir en la vida cultural del municipio.
- c. Promoverán el desarrollo de una sociedad que conoce, reconoce, valora y se expresa libremente a través de las artes.

ACUERDO N° 16 2023

Página 109 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

- d.** Promoverá la circulación artística en todos los niveles, con el propósito de conocer e intercambiar conocimiento con otras culturas, para el enriquecimiento de la vida cultural propia y de otras comunidades.
- e.** Promover con prioridad la valoración y desarrollo de la cultura y el patrimonio local y regional, sin desconocer la importancia de incluir en las EFACC el conocimiento, aprendizaje y práctica de las expresiones artísticas universales.
- f.** Desarrollar y consolidar programas formativos coherentes con las expresiones artísticas objeto de enseñanza en las EFACC y con parámetros de calidad acordes con los lineamientos o recomendaciones de las instancias Nacional y Departamental de Cultura.
- g.** Desarrollar la infraestructura y dotación artística, que responda adecuadamente a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 92. Son principios fundamentales de las EFACC los siguientes:

- a.** Todas las comunidades del territorio tienen derecho a la formación artística y, con ellos, a su conocimiento, apropiación y valoración de las expresiones artísticas propias y externas, y a poder expresarse artísticamente de forma libre, en garantía de sus derechos culturales.
- b.** Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a formarse y a participar libremente de la creación y producción artística que se promuevan en las EFACC.
- c.** Involucrar a los ciudadanos en la construcción de conocimientos y el desarrollo de la capacidad de observación y transformación de la realidad desde distintas miradas, facilitando la formación de personas

ACUERDO N° 16 2023

Página **110** de **121**

DESPACHO DEL ALCALDE

con capacidad de cuestionar, proponer, emprender crear e intervenir su entorno social.

- d.** Las artes se impulsarán en el municipio como instrumentos que desarrollan la sensibilidad y la tolerancia en la población, fomentando la convivencia pacífica.
- e.** Debido a su carácter educativo las EFACC no estarán obligados a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para la enseñanza de las prácticas artísticas, excepto en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.
- f.** El proceso de formación artística no tiene límites y se desarrolla a lo largo de toda la vida de los individuos.
- g.** El fortalecimiento de la integralidad de los procesos formativos y educativos de los sujetos en diferentes momentos y ambientes de aprendizaje.

SECCIÓN 4 EVENTOS CULTURALES

ARTÍCULO 93. Los eventos culturales son fundamentales para la difusión, circulación y en especial para el disfrute ciudadano de las artes, es responsabilidad de la administración municipal organizar y desarrollar los eventos culturales del municipio y promover la creación de aquellos que demande el desarrollo de la vida cultural municipal.

ARTÍCULO 94. Son eventos culturales oficiales del municipio los siguientes:

ACUERDO N° 16 2023
Página 111 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

a. CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE CAJICÁ:

1. TIPO: Evento
2. Fecha de realización: Marzo
3. Periodicidad: Anual
4. Breve Descripción: Con el objetivo de resaltar los valores culturales de los cajiqueños y conmemorar la fundación del municipio de Cajicá, el evento cuenta con una serie de actividades que incluyen, y no se limitan a: Actos conmemorativos y desfiles, actividades culturales y deportivas, ferias empresariales de las Juntas de Acción Comunal. Para la conmemoración del Aniversario del Municipio se deberá incluir la realización del Festival de Artistas Independientes con el propósito de reconocer, valorar y divulgar la producción artística de los creadores y gestores culturales independientes del territorio en el marco de la conmemoración del Aniversario del municipio de Cajicá.

b. EXPOMUJER

1. Tipo: Exposición
2. Fecha de realización: marzo y abril
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: Este evento está encaminado a reconocer la producción artística realizada por mujeres en las siguientes expresiones plásticas: dibujo, pintura, grabado, técnicas de impresión, cerámica, escultura, fotografía, instalaciones, nuevos medios, medios mixtos y videoarte. Para este evento se

DESPACHO DEL ALCALDE

podrán ampliar los lenguajes artísticos de acuerdo con el diseño de este de manera anual y siempre y cuando se siga resaltando la producción artística realizada por mujeres.

c. FIESTA DEL LIBRO

1. Tipo: Festival
2. Fecha de realización: abril
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: La Fiesta del libro de Cajicá es un evento literario de gran calado, que busca generar entropía alrededor del libro, la industria editorial y mantener actualizados y vigentes a los cajiqueños sobre temas de actualidad desde el abordaje de escritores, editores y especialistas en temas relacionados con el entorno de LEO.

d. CONCURSO NACIONAL DE DUETOS Y MÚSICA ANDINA COLOMBIANA

1. Tipo: Concurso
2. Fecha de realización: mayo
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: El Concurso Nacional de Duetos y Música Andina Colombiana "Ciudad de Cajicá", está encaminado a resaltar, por medio de un certamen el aporte musical desarrollado por los artistas e intérpretes colombianos fomentando, impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas relacionadas con la música andina colombiana

DESPACHO DEL ALCALDE

e. BUSONGOTE FESTIVAL DE AMASIJOS Y DULCES

1. Tipo: Festival
2. Fecha de realización: junio
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: El Festival tiene como propósito promover las relaciones interculturales generando la integración local, regional, departamental, nacional e internacional de tradiciones culinarias autóctonas, en torno a productos típicos que giran alrededor de las cadenas productoras y cadenas gastronómicas del municipio, mediante convocatorias abiertas favoreciendo el crecimiento económico y productivo al promover intercambios y espacios de aprendizaje.

f. ENCUENTRO DE CONSEJEROS DE CULTURA

1. Tipo: Evento
2. Fecha de realización: julio
3. Periodicidad: Bianual
4. Breve descripción: El Encuentro de Consejos de Cultura se presenta como un espacio propicio para discusiones constructivas y colaborativas entre consejeros de cultura de diferentes territorios. Es un evento que busca promover el intercambio de ideas y perspectivas sobre políticas culturales efectivas y sostenibles, para fortalecer los lazos entre los diferentes actores del ámbito cultural, generar alianzas estratégicas y compartir buenas prácticas que contribuyan al desarrollo y promoción de la cultura en nuestras comunidades.

DESPACHO DEL ALCALDE

Además, este evento representa un espacio propicio para establecer una red de colaboración y apoyo mutuo entre los consejeros de cultura, en beneficio de la diversidad cultural y el enriquecimiento de nuestras expresiones artísticas.

g. ENCUENTRO DE SABORES TRADICIONALES DE LA CUMBRE

1. Tipo: Evento
2. Fecha de realización: julio
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: Tiene como objetivo principal fortalecer y celebrar el patrimonio gastronómico de nuestro municipio. Este encuentro es una oportunidad para que los visitantes se sumerjan en la historia y el sabor de Cajicá, apreciando la dedicación y el arte que nuestros cocineros y productores locales ponen en cada plato.

h. FESTIVAL FORTALEZA ROCK

1. Tipo: Festival
2. Fecha de realización: agosto
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: Este evento tiene el objetivo de evidenciar las posibilidades y lenguajes creativos de la música rock, visibilizar los resultados de los procesos formativos de las escuelas de música urbana y se amplió la mirada de la comunidad con respecto de este género y la cultura que lo rodea.

DESPACHO DEL ALCALDE

i. EXPOSICIÓN COLECTIVA PRIMAVERA EN CAJICÁ

1. Tipo: Exposición
2. Fecha de realización: a partir del mes de agosto
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: la Exposición Colectiva "Primavera en Cajicá", tiene como objetivo de fomentar la creación artística plástica y visual como lugar de enunciación e intercambio entre los artistas y la comunidad a través de espacios de experiencia. Esta exposición reúne obras en diferentes lenguajes plásticos y visuales y se constituye como un espacio de dialogo y encuentro entre las artes.

j. FESTIVAL DE DANZA DE CAJICÁ

1. Tipo: Festival
2. Fecha de realización: octubre
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: Este evento buscar reconocer y resaltar los productos artísticos resultado de los procesos de formación en danza generando espacios de encuentro de los diferentes lenguajes de la danza desde las apuestas tradicionales a aquellas de un carácter más contemporáneo.

k. FESTIVAL DE TUNAS

1. Tipo: Festival
2. Fecha de realización: Noviembre

DESPACHO DEL ALCALDE

3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: Este evento cultural, es uno de los procesos que ha contado con una mayor trayectoria en términos de promoción cultural dada la amplia oferta de Tunas a nivel nacional, es por ello que se ha logrado posicionar como una de las manifestaciones artísticas de mayor reconocimiento en la comunidad.

L. CONMEMORACIÓN NATALICIO MAESTRO FERNANDO BOTERO

1. Tipo: evento
2. Fecha de realización: abril
3. Periodicidad: Anual
4. Breve descripción: En el marco del aniversario del natalicio del maestro Fernando Botero se invitará a la población en general, Juntas de Acción Comunal, colegios oficiales y privados a participar de una jornada enfocada al arte y la cultura. De conformidad con el Acuerdo Municipal 17 de 2023 **“POR MEDIO DEL CÚAL SE ASIGNA EL NOMBRE AL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE CAJICÁ EXALTANDO LA MEMORIA DEL RECONOCIDO ARTISTA COLOMBIANO FERNANDO BOTERO”**

ARTÍCULO 95. Todo evento cultural oficial del municipio contará con protocolo operativo para su realización, el cual se institucionalizará mediante acto administrativo que expida la Instancia Cultural Municipal.

DESPACHO DEL ALCALDE
TÍTULO SÉPTIMO
EQUIPAMIENTO CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO
INFRAESTRUCTURA CULTURAL

ARTÍCULO 96. La administración municipal debe gestionar, desarrollar y mantener en estado óptimo la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la vida cultural del municipio, la cual deberá cumplir con condiciones técnicas y de seguridad mínimas.

ARTÍCULO 97. Se reconoce al Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá Fernando Botero como inmueble de uso cultural del municipio. Para su correcto funcionamiento contará y ejecutará un programa de mantenimiento preventivo, para garantizar la integridad estructural y funcional, permitiendo que la oferta cultural que se brinde en estos espacios se realice con seguridad y calidad. Así mismo, de conformidad con el artículo primero del acuerdo 17 de 2023 *"Exáltese la memoria del nombre del reconocido artista Colombiano Fernando Botero Angulo, disponiendo nombrar al Centro Cultural de Cajicá así: **"CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE CAJICÁ FERNANDO BOTERO"**"*

CAPÍTULO SEGUNDO
DOTACIONES CULTURALES

ARTÍCULO 98. La Administración Municipal y la Instancia Cultural Municipal propenderá por la adecuada dotación para el desarrollo de los servicios artísticos y culturales que oferta el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, y en general de toda dotación requerida para prestar con calidad la oferta cultural del municipio. Las dotaciones deberán ser pertinentes con la oferta y en general con la vida cultural del municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 99. La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo de las colecciones, acervos y dotaciones de la Biblioteca Pública Municipal y mantendrá un inventario y sistema de catalogación actualizado, para consulta del público. La biblioteca pública deberá conservar sus colecciones y contar una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Biblioteca Nacional. En todo caso el libro es un bien fungible.

TÍTULO OCTAVO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 100. La Instancia Cultural Municipal reglamentará el Estatuto Municipal de Cultura por medio de los siguientes actos administrativos:

- a. Resolución Reglamentaria del proceso de elección y conformación del Consejo Municipal de Cultura.
- b. Reglamento Interno del Consejo Municipal de Cultura.
- c. Reglamento Interno del GVPCu.
- d. Reglamento Interno del GAB.
- e. Reglamento Interno de otras redes.
- f. Resolución(es) Reglamentaria(s) de Eventos Culturales.
- g. Resolución Reglamentarios de las Escuelas de Formación Artística y Cultural de Cajicá.
 1. Manual Operativo de los Procesos de Formación Artística.
 2. Plan Pedagógico de las EFACC o documento que haga sus veces.

ACUERDO N° 16 2023

Página 119 de 121

DESPACHO DEL ALCALDE

- h.** Reglamento de Servicios de la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá.
- i.** Decreto de Portafolio del Programa Municipal de Estímulos CAJICARTE.
- j.** Resoluciones de apertura y condiciones de las convocatorias públicas sectoriales anuales.
- k.** Resolución de Inventario de Patrimonio Cultural.
- l.** Resolución de consolidación de Listas del Patrimonio Cultural: LRPCI, LIBIC, LIBIC-CDA.

PARÁGRAFO TEMPORAL 1. La Administración Municipal cuenta con un (2) años, a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para expedir la totalidad de los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 101. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias de los acuerdos culturales municipales vigentes hasta esta fecha.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Primera de Planeación el día catorce (14) de diciembre y segundo debate en plenaria los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ACUERDO N° 16 2023
Página 120 de 121



GACETA OFICIAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
AÑO 23 NÚMERO 17 – Diciembre 27 de 2023

**DESPACHO DEL ALCALDE
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

MARIO CALDERÓN SIERRA

Presidente

JOSE ISAÍAS MOLINA SUAREZ

Primer Vicepresidente

JORGE ELIECER CORREDOR P.

Segundo Vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA E.

Secretaria General

ACUERDO N° 16 2023

Página 121 de 121

